



UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ESCUELA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EMPRESARIAL
CARRERA AUDITORÍA

“REGULACIÓN LEGAL, CONTABLE Y TRIBUTARIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE CHILE EN ARGENTINA”

**SEMINARIO PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR AUDITOR CON
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

Por: Camila González Franco
Isidora Rivera Alvear

Profesor Guía: Víctor Solar Pérez
Profesor Informante: Alejandro Elgueta Suazo
Profesor Coordinador: Fernán Vásquez González

Los Ángeles, Chile
Noviembre 2024

Índice

Introducción	6
Fundamento de la elección del tema de proyecto de seminario	7
Línea disciplinaria que abarcará el tema de proyecto de seminario	8
Importancia en el desarrollo profesional.....	8
Metodología de la investigación	9
Alcances de la investigación	10
Objetivos del proyecto	10
Introducción	11
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	13
1.1. ¿Qué se entiende por Establecimiento Permanente?.....	13
1.1.1. República Chilena.....	14
1.1.2. República Argentina.....	14
1.2. ¿Por qué surge la idea de establecerse en el extranjero?	15
1.2.1. Acceso a una base de clientes más amplia	15
1.2.1. Aprovechar las ventajas fiscales y regulatorias	15
1.2.2. Programas de apoyo	16
1.3. Desafíos que presenta una sucursal chilena en Argentina:.....	17
1.3.1. Requerimientos legales en Argentina y Chile.....	17
1.3.2. Documentos necesarios para la instalación y funcionamiento:	20
1.3.3. Costos de establecimiento y puesta en marcha:.....	21
CAPÍTULO II: EFECTOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS E.P. DE CHILE EN ARGENTINA	23
2.1. Régimen fiscal de los E.P. de Chile en Argentina.....	23
2.1.1. Importancia del concepto “Establecimiento Permanente”.....	23
2.1.2. Lo que se considera ganancia de fuente argentina	23
2.1.3. ¿Cuándo se considera que existe un Establecimiento Permanente en Argentina?	24
2.1.4. Personas e impuestos comprendidos.	26
2.2. Régimen fiscal en Chile de los E.P. chilenos situados en Argentina	33
2.2.1. Registro de Inversiones:	33
2.2.2. Artículos asociados a Establecimientos Permanentes	33

Artículo 41 B	34
2.2.3. ¿Cuándo se considera que existe un Establecimiento Permanente chileno en el extranjero?	35
2.3. Convenio entre Chile y Argentina para evitar la Doble Tributación:.....	36
2.3.1. Régimen fiscal de los EP	36
2.3.2. Convenio entre Chile y Argentina	37
CAPITULO III: EFECTOS CONTABLES DE LOS E.P DE CHILE EN ARGENTINA	51
3.1 En Chile	51
3.1.1 Reconocimiento de un E.P.....	52
3.1.2 Moneda en que se determinan los resultados de un E.P	54
3.2 En Argentina	59
3.2.1 Valoración de activos y pasivos:	64
3.2.2 Valoración del Patrimonio del E.P	65
CAPÍTULO IV: APLICACIÓN DE CASO PRÁCTICO	67
4.1. Ejemplo aplicado a la normativa contable.....	67
4.2. Ejemplo aplicado a la normativa tributaria:	68
4.3. Ejemplo aplicado a la normativa tributaria:	72
Conclusiones	76
Bibliografía.....	79

AGRADECIMIENTOS

Al terminar este seminario, no me queda más que agradecer a las personas que estuvieron conmigo en este largo camino de la educación universitaria.

Primero agradecer a mi abuelo, por inculcarme el valor de la educación, sé que si no fuera por su apoyo yo no estaría escribiendo estas palabras.

A mi abuela por cada palabra de aliento que día a día me decía, para que no me rindiera y me motivara aún más.

También agradecer a mi pilar fundamental que es mi madre, por creer que lograré todo lo que me proponga, por amarme incondicionalmente y por entregarme más de lo que tenías.

A mi tía y tío, por felicitarme cada vez que llegaba a su casa con alguna noticia sobre mis estudios, ya sean buenas o malas, jamás perdieron la fe en mí.

A mi Rocío, por distraerme cuando ya no podía más con los estudios, espero que te sientas orgullosa de tenerme como hermana y ojalá ser un buen ejemplo para ti.

Mi querido Cristóbal, gracias por acompañarme cada día a estudiar, quizás no entendías nada de lo que te explicaba, pero siempre estuviste ahí para mí. Tu apoyo fue muy importante y espero un día poder recompensar todo lo que me diste.

Estaré por siempre agradecida con Dios por colocar a personas tan maravillosas en mi vida.

Camila Alejandra González Franco

En primer lugar, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi familia, quienes fueron mi pilar fundamental para alcanzar mis metas durante estos cuatro años de universidad. A mi mamá, Roxana Alvear, a mi papá, Rodrigo Rivera, a mi hermana, Fernanda Rivera, y a mi hermano, Rodrigo Rivera, les doy las gracias por brindarme su apoyo incondicional en todo momento. En los días felices y en los más complejos que me vi envuelta, siempre estuvieron ahí, levantándome en cada caída, recordándome mi potencial y haciéndome sentir merecedora de cada logro, incluso cuando yo misma lo dudaba. Su fé en mí fue mi mayor fuente de motivación. Además, les agradezco profundamente por acompañarme en mi desarrollo profesional y por darme la oportunidad de acceder al conocimiento que tengo hoy, el cual ha abierto puertas significativas en mi vida adulta.

A mi pareja y a mis amigos, quiero agradecerles con todo mi corazón por creer en mí sin dudarlo, por confiar en mis capacidades incluso más de lo que yo misma lo hacía. Nunca olvidaré sus palabras de aliento y el apoyo constante que me brindaron. Su fé inquebrantable y su compañía hicieron este camino mucho más llevadero y especial.

Gracias a todos ustedes por ser parte fundamental de este logro. Siempre recordaré que, sin su apoyo, nada de lo que hoy forma parte de mi vida habría sido posible.

Isidora Catalina Rivera Alvear

Introducción

En Chile, la regulación de Los Establecimientos Permanentes fuera del país comenzó principalmente por la necesidad de entender y cumplir con las normativas, leyes y regulaciones aplicables tanto en Chile como en el país de destino.

Un establecimiento permanente se define generalmente como una presencia fija de negocios en un país distinto al de su sede central. En el contexto chileno, la legislación tributaria establece que un Establecimiento Permanente puede surgir cuando una empresa chilena realiza actividades comerciales en el extranjero, ya sea a través de sucursales, oficinas de representación, fábricas u otros medios similares. La existencia de uno implica que dicha empresa estará sujeta a la jurisdicción fiscal del país donde opera, además de Chile, lo que conlleva obligaciones fiscales adicionales.

Los establecimientos permanentes de Chile al extranjero están regulados por la Ley Impuesto a la Renta, obligando a que las utilidades generadas estén sujetas a impuestos en Chile, aunque puedan estar gravadas en el país de operación. Se debe cumplir con la presentación de estados financieros al Servicio de Impuesto Interno (SII) y considerar los tratados de doble tributación para evitar la doble imposición, garantizando la transparencia y fiscalización de las operaciones internacionales. Al igual que la regulación contable que se basa principalmente en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)

Este informe tiene como objetivo explorar el concepto de Establecimientos Permanentes chilenos, desde una perspectiva tributaria, su cumplimiento legal y normativo y las implicaciones contables que conlleva la existencia de un E.P. en el extranjero.

Fundamento de la elección del tema de proyecto de seminario

Para elegir el este tema de seminario como el más adecuado nos enfocamos en las empresas y cómo ellas constantemente están en búsqueda de nuevas estrategias para que su negocio genere muchos más ingresos y una de las estrategias utilizadas es la expansión de sus operaciones a nivel internacional. Instalar una empresa en un país distinto al de su sede central se conoce como establecimiento permanente y ha generado que muchas empresas puedan alcanzar nuevos mercados, ayudando a tener una amplia gama de clientes y fortaleciendo su posición competitiva.

Saber las regulaciones legales, contables y tributarias que conlleva instalarse fuera del país es esencial para que nosotras como chilenas y sobre todo como contadoras auditoras tengamos como base un tema ya explorado, y que cuando llegue el momento de trabajar en una empresa que quiera realizar este proceso, sepamos como llevar esa realidad a nuestra disciplina.

Nosotras quisimos basar la investigación en los países con convenio para evitar la doble imposición y elegimos a Argentina porque, además de ser un país vecino en donde el intercambio comercial puede ir existiendo con mayor frecuencia, es un país donde su población es extensa y variada por lo que representa un mercado considerable para la venta de productos y servicios.

Línea disciplinaria que abarcará el tema de proyecto de seminario

El seminario se enfocará en analizar los efectos legales, contables y tributarios que surgen al realizar la regulación de establecimientos permanentes fuera del país. Algunos de los aspectos que se abordaran en el seminario son los siguientes:

Se estudiará la regulación contable que se basa principalmente en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), enfocándose en los efectos de las variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera. Este análisis abarcará la determinación de la moneda funcional de la entidad, el tratamiento contable de las transacciones en moneda extranjera y la presentación de estados financieros en una moneda distinta.

En el ámbito legal se analizará el régimen tributario aplicables a los establecimientos permanentes de Chile al extranjero, tales como determinación de la renta gravable, deducciones, créditos fiscales, obligaciones de declaración y cómo definir tasas impositivas. Los artículos 41A y 41B se centran en el objetivo de reducir los efectos de la doble tributación internacional.

Importancia en el desarrollo profesional

Respecto a la regulación de los Establecimientos Permanentes fuera de Chile, es necesario realizar un estudio y análisis teniendo en cuenta conocimientos básicos tanto tributarios y contables, para una persona que le interesa estos ámbitos y que cursa una carrera de Contador Auditor, el tema le proporcionará una serie de beneficios, descubrimientos e intereses que potencian su formación y preparación profesional para el hoy y para su futuro.

El tema brinda una real aplicación de estos ámbitos, como una empresa realiza una apertura en el exterior y como puede operar en otro país, desarrollando aspectos estratégicos sobre la expansión comerciales internacional.

Los contadores auditores, como profesionales el día de mañana necesitarán el conocimiento necesario para asesorar y gestionar adecuadamente las operaciones financieras de empresas que buscan establecerse en mercados extranjeros, asegurando el cumplimiento de normativas nacionales como tener un conocimiento de normativas internacionales.

Metodología de la investigación

Este trabajo se centrará en un enfoque mixto, donde se combinará el enfoque cualitativo y cuantitativo para comprender la investigación, la cual no se podría dar de forma separada, ya que:

Se buscarán, recopilarán y analizarán datos: los cuales se trasformarán en información detallada sobre los establecimientos permanentes, los aspectos legales para instalarlos y las normas contables que regulan esas operaciones. Se buscará principalmente del Decreto Ley 824, Servicio de Impuestos Internos (SII), revistas, Normas Internacionales de Contabilidad. Toda esta información será fiable y original ya que será extraída de primera y segunda fuente.

Se demostrará como aplican dichas normas: se aplicará un caso práctico donde se evidencie cómo un establecimiento permanente tiene impacto tributario y contable en Chile y Argentina, aplicando los métodos necesarios que se han visto en la carrera. En el caso del impacto tributario, ver cómo tributan las utilidades que se traen del extranjero y en el ámbito contable ver cómo se convierte la moneda argentina al peso chileno, de acuerdo con la NIC 21.

Alcances de la investigación

La investigación se centrará en las implicaciones para los establecimientos permanentes de Chile en Argentina. Se tomarán en cuenta los convenios internacionales pertinentes entre ambos países en el ámbito de los regímenes tributarios, así como la normativa legal y contable. El análisis se basará en fuentes confiables y actualizadas, asegurando una comprensión precisa y actual de las regulaciones aplicables.

Objetivos del proyecto

Objetivo general

Analizar el tratamiento comercial, contable y tributario de los establecimientos permanentes de Chile a Argentina.

Objetivo específico

- Definir el concepto de “Establecimientos Permanentes” en el extranjero.
- Describir los requisitos legales para la apertura e instalación de establecimientos permanentes en Argentina.
- Analizar las Normas Internacionales de Contabilidad que aplican a los establecimientos permanentes de Chile en Argentina.
- Analizar la normativa tributaria que aplica a los establecimientos permanentes de Chile en Argentina.
- Aplicar por medio de un caso práctico la normativa contable y tributaria que regula la operación comercial del E.P. de Chile en Argentina.

Introducción

Los establecimientos permanentes, en el contexto de la regulación contable y tributaria, son una figura de gran relevancia en el ámbito del derecho tributario internacional. En particular, la relación entre Chile y Argentina presenta un escenario interesante para el análisis debido a sus acuerdos bilaterales y diferencias normativas. Este informe tiene como objetivo analizar y justificar las regulaciones tributarias y contables aplicables a los establecimientos permanentes chilenos operando en Argentina, proporcionando un entendimiento detallado de la situación actual y sus implicancias prácticas.

El análisis se centrará en analizar el régimen tributario y la regulación contable de estos establecimientos permanentes, abordando aspectos como la definición legal, el tratamiento de ingresos y gastos, y las obligaciones fiscales en ambos países. Además, se explorarán las generalidades de la normativa legal aplicable, incluyendo acuerdos bilaterales, la Ley de Impuesto a la renta de Chile, entre otros.

El tema propuesto sobre la regulación tributaria y contable para los establecimientos permanentes chilenos en Argentina se estructurará en cuatro capítulos, precedidos de el primer capítulo, sobre el marco teórico que proporcionará información general sobre los EP, como surge la idea de establecerse fuera del país, definiciones clave para comprender esta figura, la terminología tributaria y contable relevante para el análisis y requisitos para constituir un EP juntos con sus obligaciones.

Los capítulos siguientes se enfocarán en la tributación y regulación contable, comenzando con los efectos de la Ley de Impuesto a la renta de Chile en Argentina sobre los establecimientos permanentes chilenos, incluyendo menciones especiales, régimen aplicable a estos contribuyentes, y exenciones.

Después del análisis teórico, se presentarán casos prácticos sobre la determinación de la renta imponible de un establecimiento permanente, proporcionando ejemplos y aplicando la normativa mencionada.

A lo largo de los capítulos, se considerará la jurisprudencia administrativa y las interpretaciones de las autoridades fiscales de ambos países, que ofrecen explicaciones sobre situaciones específicas y complementan el entendimiento de la normativa aplicable.



CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

Tanto el Estado, los consumidores y sobre todo las empresas, desde tiempos remotos, han sido los pilares fundamentales para que la economía chilena creciera. A lo largo de la historia, las entidades han evolucionado junto con la sociedad, adaptándose a los cambios tecnológicos, políticos y económicos que han dado forma al mundo. Las empresas, como las conocemos hoy en día, han recorrido un largo camino desde sus inicios.

En sus primeras etapas, eran unidades pequeñas y simples donde destacaban las fábricas y talleres artesanales familiares, enfocadas en la producción de bienes y servicios, con un comercio local y regional de intercambio directo. Poco a poco fueron avanzando en métodos de inversión y expansión global, buscando mejoras para el aumento de sus ingresos y utilizando la tecnología a su favor.

Actualmente la economía empresarial se encuentra en un gran avance, principalmente por la expansión del mercado nacional e internacional, donde las entidades han ido instalando sus empresas en otros países, permitiéndoles acceder a una base de clientes más amplia, diversificar sus fuentes de ingresos y aumentar su potencial de crecimiento. Esta iniciativa de expansión se le conoce como “Establecimiento Permanente” (EP) y ha sido una de las más grandes oportunidades que ha tenido la economía empresarial, ayudándoles a explorar nuevos mercados que tengan un alto potencial de crecimiento.

1.1. ¿Qué se entiende por Establecimiento Permanente?

Para entender este concepto, la república chilena y la república argentina entregan una definición detallada de su significado y cuáles serán considerados establecimientos permanentes, de acuerdo con su Decreto Ley respectivo.

1.1.1. República Chilena

De acuerdo con el Decreto Ley 824, Artículo 2 N°12 se entiende *“Por Establecimiento Permanente un lugar que sea utilizado para la realización permanente o habitual de todo o parte del negocio, giro o actividad de una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile, ya sea utilizando o no en forma exclusiva para este fin, tales como, oficinas, agencias, instalaciones, proyectos de construcción y sucursales”*¹

1.1.2. República Argentina

De acuerdo con el Decreto 824, Ley de Impuesto a las Ganancias, Artículo 22 *“Establecimiento Permanente significa un lugar fijo de negocios mediante el cual un sujeto del exterior realiza toda o parte de su actividad”*²

“Asimismo, el término “Establecimiento permanente” comprende en especial:

- a) una sede de dirección o de administración;*
- b) una sucursal;*
- c) una oficina;*
- d) una fábrica;*
- e) un taller;*
- f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar relacionado con la exploración, explotación o extracción de recursos naturales incluida la actividad pesquera.”*³

¹Hacienda, M. d. (24 de Octubre de 2024). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de BCN: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>

² Hacienda, M. d. (24 de Octubre de 2024). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile* . Obtenido de BCN: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>

³ Hacienda, M. d. (24 de Octubre de 2024). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile* . Obtenido de BCN: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>

1.2. ¿Por qué surge la idea de establecerse en el extranjero?

La decisión de establecerse en el extranjero se ha vuelto cada vez más relevante para las empresas que buscan expandirse a nuevos mercados geográficos, aprovechando las oportunidades de crecimiento que ofrecen diferentes culturas, necesidades y preferencias de los consumidores. Esta decisión estratégica proporciona un sinnúmero de posibilidades que pueden impulsar el crecimiento y la rentabilidad de una organización.

Existen diversas razones por las que una empresa decide instalar una sucursal en el extranjero, dentro de los motivos más comunes se encuentran:

1.2.1. Acceso a una base de clientes más amplia

Una de las ventajas más importantes para que una empresa tome la decisión de expandirse al extranjero es el número de clientes que puede alcanzar, ya que al operar en su país de origen se encuentran con una alta competencia generándoles muy pocos ingresos, pero al ser una empresa que llega a un nuevo país, con costos más bajos que los de la competencia, le resultará mucho más fácil vender productos o servicios, generando un mayor volumen de ventas y, en consecuencia, un aumento en los ingresos de la empresa. Esta iniciativa le resultará aún más beneficiosa para aquellas que operan en mercados nacionales saturados o con bajo crecimiento.

1.2.1. Aprovechar las ventajas fiscales y regulatorias

Muchos países ofrecen regímenes fiscales especiales para empresas extranjeras que quieren instalarse en su nación, dentro de las cuales se incluyen tasas impositivas más bajas, exenciones de impuestos sobre la renta, deducciones especiales o créditos fiscales, así como también tratados de doble imposición para ayudar a las empresas a evitar la doble tributación de sus ingresos obtenidos en el extranjero. Así como también tienen regulaciones menos estrictas para las

empresas instaladas en otro país, lo que puede reducir los costos de cumplimiento y facilitar la entrada al mercado.

En el caso de Argentina y Chile, existe un tratado para evitar la doble tributación en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscal, evitando que un EP sea gravado dos veces por los mismos ingresos.

1.2.2. Programas de apoyo

En Chile existen programas que ayudan a emprendedores y empresas a expandirse internacionalmente, facilitando su incorporación e instalación para operar en nuevos mercados, dentro de los más destacados se encuentran:

InvestChile: Es la agencia gubernamental encargada de promover la inversión extranjera en Chile. Ofrece a las empresas información, asesoría y apoyo en todo el proceso de inversión.

ProChile: Es la agencia gubernamental encargada de promover las exportaciones chilenas, proporcionando a las empresas información, asesoría y apoyo para que puedan exportar sus productos y servicios. También apoya a la internacionalización de bienes y servicios a través de herramientas como la proporción de información suficiente para emprendedores, programas para desarrollar las capacidades exportadoras y participación de ferias internacionales más importante del mundo para promover sus productos.

CORFO: Es la Corporación de Fomento de la Producción, que promueve el desarrollo económico del país mediante la otorgación de financiamiento para pequeñas y medianas empresas que quieran emprender, y fomentando la inversión para mejorar la productividad del país.

Se debe tener claro que la decisión de establecer una sucursal en el extranjero representa una oportunidad única para que las empresas puedan expandir su negocio, pero también trae consigo riesgos complejos que se deben evaluar con cuidado antes de tomar una decisión. Es importante realizar una investigación exhaustiva del mercado extranjero, analizar las regulaciones locales y realizar evaluaciones cuidadosas de los factores específicos que puedan beneficiar o perjudicar el negocio.

1.3. Desafíos que presenta una sucursal chilena en Argentina:

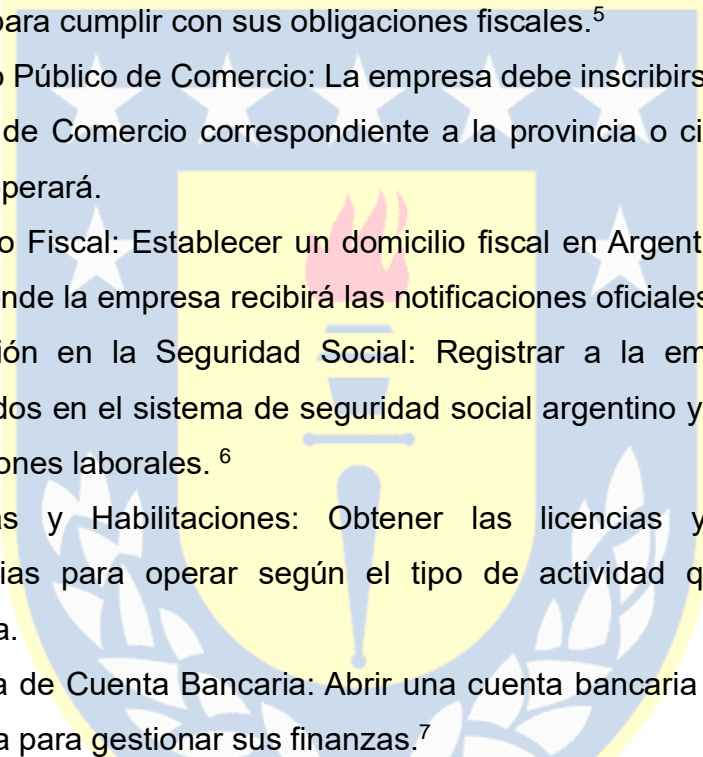
Instalar una sucursal en el extranjero también puede traer numerosos y complejos desafíos, desde aspectos financieros y legales hasta fiscales y regulatorios.

1.3.1. Requerimientos legales en Argentina y Chile

En el caso de Argentina, debe realizar una serie de procedimientos, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Registro en la Inspección General de Justicia (IGJ): La empresa debe inscribirse en la IGJ para obtener la personería jurídica. Esto incluye presentar los estatutos sociales, el acta constitutiva y la resolución de la casa matriz que justifique la decisión de establecerse en Argentina.⁴

⁴ Argentina.Gob.Ar. (s.f.). Argentina.Gob.Ar. Obtenido de Inscribir sociedad constituida en el extranjero: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/inscribir-sociedad-constituida-en-el-extranjero-art-123-ley-19550-en-la-igj-art-245-de-la>

- 
- b) Obtener un Código Único de Identificación Tributaria (CUIT): La empresa debe solicitar un CUIT en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para cumplir con sus obligaciones fiscales.⁵
 - c) Registro Público de Comercio: La empresa debe inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente a la provincia o ciudad autónoma donde operará.
 - d) Domicilio Fiscal: Establecer un domicilio fiscal en Argentina, que será el lugar donde la empresa recibirá las notificaciones oficiales.
 - e) Inscripción en la Seguridad Social: Registrar a la empresa y a sus empleados en el sistema de seguridad social argentino y cumplir con las obligaciones laborales.⁶
 - f) Licencias y Habilitaciones: Obtener las licencias y habilitaciones necesarias para operar según el tipo de actividad que realizará la empresa.
 - g) Apertura de Cuenta Bancaria: Abrir una cuenta bancaria a nombre de la empresa para gestionar sus finanzas.⁷

Estos pasos aseguran que la empresa opere legalmente y conforme a las regulaciones locales.

Requisitos en Chile para la apertura de operaciones en Argentina:

⁵ Asociados, R. C. (s.f.). *Rossi Camilion y Asociados*. Obtenido de MARCO REGULATORIO PARA EMPRESAS EXTRANJERAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA: <https://rossicamilion.com.ar/wp-content/uploads/2019/07/Marco-regulatorio-para-empresas-extranjeras-en-Argentina-web.pdf>

⁶ Sammartino, M. E. (28 de Febrero de 2023). *Castro Sammartino & Pierini*. Obtenido de Cómo registrar una sociedad extranjera en la Argentina: <https://cspabogados.com.ar/registrar-una-sociedad-extranjera-en-la-argentina/>

⁷ Asociados, R. C. (s.f.). *Rossi Camilion y Asociados*. Obtenido de MARCO REGULATORIO PARA EMPRESAS EXTRANJERAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA: <https://rossicamilion.com.ar/wp-content/uploads/2019/07/Marco-regulatorio-para-empresas-extranjeras-en-Argentina-web.pdf>

a) Comunicación al Servicio de Impuestos Internos (SII):

Para iniciar operaciones en el extranjero, ya sea a través de una sucursal, oficina, fabrica, etc. la empresa chilena debe comunicar al Servicio de Impuestos Internos (SII) su intención de establecerse constituir una nueva entidad en el extranjero. Este trámite es fundamental para mantener la transparencia fiscal, aunque no es necesario presentar información adicional sobre la actividad en el país de destino. La notificación asegura que el SII esté al tanto de las operaciones internacionales de la empresa y facilita su integración dentro del marco tributario nacional.

b) Legalización de Documentos:

Este proceso de legalización debe incluir la apostilla⁸ de conformidad con el Convenio de La Haya, o, en su defecto, la legalización consular si el país de destino no es parte del convenio. Estos trámites son esenciales para validar los documentos en territorio argentino. Es necesario certificar y legalizar los documentos de la entidad chilena que serán utilizados en Argentina. Estos documentos incluyen:

- Certificado de existencia de la empresa: Validado por las autoridades pertinentes.

c) Obtención de Poderes Notariales:

Para poder operar legalmente en Argentina, es necesario designar un representante legal en el país. Esta designación debe formalizarse mediante un poder notarial legalizado, el cual permitirá que la persona designada actúe en nombre de la empresa chilena en el ámbito legal, administrativo y comercial dentro de Argentina.

d) Apertura de Cuenta Bancaria Internacional:

Es recomendable, aunque no obligatorio, abrir una cuenta bancaria internacional para facilitar las transferencias de fondos entre Chile y

⁸ Apostillar un documento: Consiste en colocar sobre el documento público, una apostilla o anotación que certifica la autenticidad de la firma de documentos públicos expedidos en un país.

Argentina. Esta cuenta es útil para realizar pagos de forma más eficiente, administrar las finanzas locales y cumplir con las normativas fiscales de ambos países. Si bien el proceso no es estrictamente necesario para la constitución de la empresa, resulta ventajoso para gestionar las operaciones financieras de manera fluida.

1.3.2. Documentos necesarios para la instalación y funcionamiento:

Para la instalación y funcionamiento de una sucursal de una empresa chilena en Argentina, se requieren varios documentos tanto en Chile como en Argentina.

En Chile:

- a) La empresa debe emitir un acta de decisión de apertura de sucursal.
- b) Obtener un certificado de existencia del Registro de Empresas y Sociedades, apostillar o legalizar este certificado, y otorgar un poder al representante legal autenticado por un notario público.

En Argentina:

- a) Certificado que acredite la vigencia de la sociedad extendido por la autoridad registral de origen, legalizado, de fecha no mayor a seis meses a la fecha de su presentación.
- b) Se debe presentar una solicitud de inscripción de sucursal, junto con copias del certificado de existencia apostillado, el acta de decisión de apertura, y el poder al representante legal.
- c) La resolución de la casa matriz justificando la decisión de crear la sucursal, asiento u otra especie de representación permanente.⁹

⁹ Justicia, M. d. (s.f.). Argentina.gob.ar. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/servicio/inscribir-sociedad-constituida-en-el-extranjero-art-118-parrafo-tercero-ley-19550-en-la-igj>

- d) También se deben proporcionar los datos del representante, el domicilio de la sucursal, la actividad económica, el capital asignado, y designar un auditor independiente.
- e) Acta constitutiva, estatuto social y sus reformas, en copia certificada notarialmente y legalizada, en la jurisdicción de origen.¹⁰
- f) Se deben pagar los aranceles correspondientes y obtener habilitaciones municipales, inscribirse en la seguridad social y obtener otros permisos específicos según la actividad económica.

1.3.3. Costos de establecimiento y puesta en marcha:

Las sucursales deben tener considerado los gastos en que se incurrirán para poder instalarse fuera del país.

- La primera consideración será el costo de los registros, licencias, permisos, asesorías legales, etc.
- También será importante tener buen financiamiento para construir la infraestructura necesaria y así poder operar, ya sea construyendo la sucursal, arrendando un local, adquiriendo los equipos para trabajar, contratar al personal, seguir con el mantenimiento, etc.
- Inversiones en campañas de marketing para promover la nueva sucursal.
- Pólizas de seguro necesarias para proteger la operación de la sucursal.
- Costos relacionados con los viajes de los empleados chilenos para supervisar la instalación y puesta en marcha.

Existen muchos más costos y gastos asociados a la apertura de la sucursal, por lo mismo se debe revisar y analizar a naturaleza del negocio y otros factores

¹⁰ Justicia, M. d. (s.f.). Argentina.gob.ar. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/servicio/inscribir-sociedad-constituida-en-el-extranjero-art-118-parrafo-tercero-ley-19550-en-la-igj>

específicos para tener una estimación precisa de lo que se invertirá en la puesta en marcha.



CAPÍTULO II: EFECTOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS E.P. DE CHILE EN ARGENTINA

2.1. Régimen fiscal de los E.P. de Chile en Argentina

2.1.1. Importancia del concepto “Establecimiento Permanente”

La existencia de un establecimiento permanente determina dónde se gravan los beneficios de una empresa. En general, los beneficios de una empresa se gravan en el país donde está domiciliada la empresa. Sin embargo, si una empresa tiene un establecimiento permanente en otro país, los beneficios atribuibles a ese establecimiento se gravan en ese otro país.

Tal como dice Carlos García, en su artículo sobre los establecimientos permanentes, el concepto tributario de los EP *“Es una pieza esencial del sistema tributario a la hora de establecer la forma de reparto de la potestad tributaria entre los Estados sobre las rentas empresariales. Al igual que las formas en que se realizan los negocios van cambiando a lo largo del tiempo, el concepto de Establecimiento Permanente va igualmente adaptándose a la realidad de los tiempos.”*¹¹

2.1.2. Lo que se considera ganancia de fuente argentina

Según la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina, los resultados que se originaron por derechos y obligaciones nacientes de instrumentos y/o contratos derivados, cuando el riesgo asumido se encuentre localizado en el territorio argentino. Es decir, ganancias generadas por bienes que están situados, colocados o utilizados económicamente dentro del territorio argentino, incluyendo cualquier acto o actividad que produzca beneficios en el país,

¹¹ (P.E.N.), P. E. (6 de Diciembre de 2019). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Ley de Impuesto a las Ganancias: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-824-2019-332890/actualizacion>

independientemente de la nacionalidad o residencia de las partes involucradas, por lo que incluye al establecimiento permanente.¹²

2.1.3. ¿Cuándo se considera que existe un Establecimiento Permanente en Argentina?

Cuando un sujeto del exterior actúe en el territorio nacional por cuenta de una persona humana o jurídica para realizar toda o parte de su actividad y dicho sujeto:

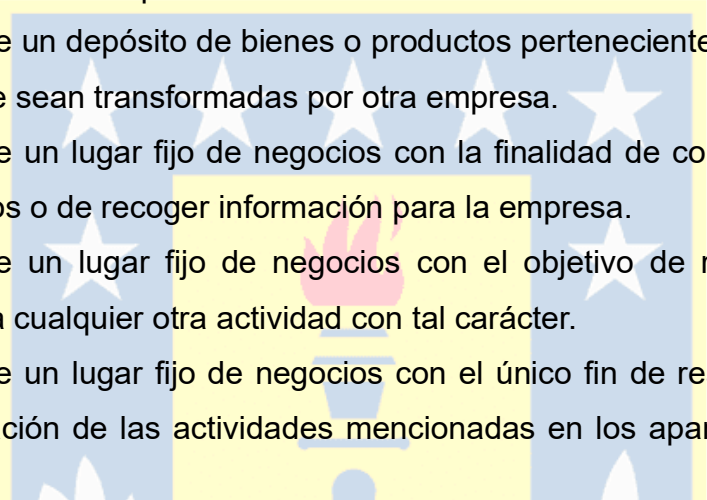
- a) *“Posea y habitualmente ejerza poderes que lo faculten para concluir contratos en nombre de la persona humana o jurídica, entidad o patrimonio del exterior;*
- b) *Mantenga en el país un depósito de bienes o productos desde el cual regularmente los entrega por cuenta del sujeto del exterior;*
- c) *Asuma riesgos que correspondan al sujeto residente en el extranjero;*
- d) *Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del sujeto del exterior;*
- e) *Ejerza actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a sus propias actividades; o*
- f) *Perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.”*¹³

2.1.3.1. Exclusión:

No se considerará que existe un EP si realiza las siguientes actividades:

¹² (P.E.N.), P. E. (6 de Diciembre de 2019). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Ley de Impuesto a las Ganancias: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-824-2019-332890/actualizacion>

¹³ (P.E.N.), P. E. (6 de Diciembre de 2019). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Ley de Impuesto a las Ganancias: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-824-2019-332890/actualizacion>

- 
- a) Utiliza las instalaciones solo para almacenar o exponer bienes o productos de la empresa.
 - b) Mantiene un depósito de bienes o productos de la empresa para almacenarlos o exponerlos.
 - c) Mantiene un depósito de bienes o productos pertenecientes a la empresa para que sean transformadas por otra empresa.
 - d) Mantiene un lugar fijo de negocios con la finalidad de comprar bienes o productos o de recoger información para la empresa.
 - e) Mantiene un lugar fijo de negocios con el objetivo de realizar para la empresa cualquier otra actividad con tal carácter.
 - f) Mantiene un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los apartados del a) al e).¹⁴

2.1.3.2. Residentes de la República Argentina

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Impuesto a las Ganancias, son residentes del país:

- Las personas humanas de nacionalidad argentina, nativas o naturalizadas.
- Las personas humanas de nacionalidad extranjera que hayan obtenido su residencia permanente en el país.
- Las sucesiones indivisas.
- Las sociedades constituidas en el país.
- Los establecimientos permanentes.¹⁵

¹⁴ (P.E.N.), P. E. (6 de Diciembre de 2019). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Ley de Impuesto a las Ganancias: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-824-2019-332890/actualizacion>

¹⁵ (P.E.N.), P. E. (6 de Diciembre de 2019). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Ley de Impuesto a las Ganancias: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-824-2019-332890/actualizacion>

2.1.4. Personas e impuestos comprendidos.

2.1.4.1. Sujetos obligados a pagar los impuestos:

- Las sociedades constituidas en el extranjero que operan en Argentina a través de un EP, como sucursales, oficinas u otro tipo de representación física, están obligadas a pagar el Impuesto a las Ganancias por las rentas generadas en su actividad dentro del territorio argentino.

- Aquellas personas naturales que no tienen residencia ni domicilio en Argentina y que generan ingresos a través de un EP también están sujetas al mismo impuesto sobre las ganancias obtenidas.

- Los agentes o representantes que actúan en nombre de una empresa extranjera y realizan actividades que califican como EP, están obligados a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes.

2.1.4.2. Impuestos que paga un EP en Argentina:

I. Impuesto a las ganancias

i. Hecho imponible

- Definición: obtención de ganancias por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley.
- Concepto de renta:
 - Personas humanas y sucesiones indivisas residentes: Rendimientos, enriquecimientos y rentas susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente y su habilitación originados por la enajenación de bienes muebles amortizables derivados de la enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre los mismos.

- Sociedades, establecimientos permanentes, empresas y explotaciones unipersonales: rendimientos, enriquecimientos y rentas susceptibles o no de periodicidad o de permanencia de la fuente.

ii. **Ámbito espacial**

- **Residencia**

Los residentes tributan sobre su renta mundial. A fin de evitar la doble imposición internacional, se les otorga un crédito por los impuestos análogos efectivamente pagados en el exterior sobre las rentas de fuente extranjera, hasta el monto del incremento de la obligación tributaria originado por la inclusión de estas.

- **Territorialidad de la fuente**

Los beneficiarios del exterior tributan exclusivamente sobre sus rentas de fuente argentina, en general, mediante el procedimiento de retención con carácter de pago único y definitivo.

iii. **Contribuyentes:**

En función de los conceptos de renta y de los principios jurisdiccionales, cabe distinguir tres tipos de contribuyentes:

- Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.
- Sociedades de capital constituidas en el país y establecimientos permanentes ubicados en el país.
- Beneficiarios del exterior: personas humanas, sucesiones indivisas o sociedades en general y empresas unipersonales no incluidas en los apartados precedentes.

iv. **Empresas alcanzadas:**

- Las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y en comandita simple y por acciones, fideicomisos y fondos comunes de inversión constituidos en el país.

- Los establecimientos permanentes ubicados en el país perteneciente a asociaciones, sociedades y empresas constituidas en el exterior o a personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el exterior.

v. Base imponible

Los establecimientos permanentes ubicados en el país perteneciente a asociaciones, sociedades y empresas constituidas en el exterior o a personas físicas o sucesiones indivisas residentes en el exterior.

vi. Alícuotas progresivas

Para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2024, las sociedades de capital, incluidas las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades por acciones simplificadas y los establecimientos permanentes, abonarán el gravamen empleando la escala siguiente:

Tasa en base a las Ganancias Netas Imponibles de un EP.

Tabla n°1

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	34.703.523,00	0,00	25	0,00
34.703.523,08	347.035.230,00	8.675.880,77	30	34.703.523,08
347.035.230,79	en adelante	102.375.393,08	35	347.035.230,79

Fuente: Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina, Artículo 73

Adicionalmente, los montos que se encuentran en la *Tabla n°1*, se deben ajustar anualmente de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), información proporcionada por el Instituto Nacional de

Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior.¹⁶

II. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

i. Tipo de impuesto

Este tributo está tipificado como "IVA de tipo consumo", estructurado por el método de sustracción sobre base financiera y por la técnica de impuesto contra impuesto.

El gravamen recae en todas las fases de los ciclos de producción y distribución e impone en forma generalizada a las prestaciones de servicios.¹⁷

ii. Hechos imponibles

- Ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país.
- Obras, locaciones y prestaciones de servicios realizados en el país.
- Importaciones definitivas de cosas muebles.
- Prestaciones realizadas en el exterior para ser utilizadas en el país.

¹⁶ (P.E.N.), P. E. (6 de Diciembre de 2019). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Ley de Impuesto a las Ganancias: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-824-2019-332890/actualizacion>

¹⁷ Economía, M. d. (31 de Marzo de 2024). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tributos_vigentes_al_31.03.2024.pdf

- Los servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.¹⁸

iii. Territorialidad

Criterios aplicables para determinar la territorialidad:

- Ventas: situación o colocación de los bienes en el país.
- Obras, locaciones y prestaciones de servicios: realización en el territorio de la Nación, excluidos los destinados a ser utilizados en el exterior.
- Importaciones: carácter definitivo de la importación (destinación para consumo).
- Prestaciones: realizadas en el exterior para su utilización en el país.¹⁹

iv. Sujetos

Son sujetos del impuesto quienes hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen locaciones o prestaciones gravadas, realicen importaciones definitivas de cosas muebles y resulten prestatarios de las prestaciones realizadas en el exterior para ser utilizadas en el país.

Serán considerados responsables sustitutos por las locaciones y/o prestaciones gravadas, los residentes o domiciliados en el país que sean locatarios y/o prestatarios de sujetos residentes o domiciliados en

¹⁸ Economía, M. d. (31 de Marzo de 2024). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tributos_vigentes_al_31.03.2024.pdf

¹⁹ Economía, M. d. (31 de Marzo de 2024). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tributos_vigentes_al_31.03.2024.pdf

el exterior y quienes realicen tales operaciones como intermediarios o en representación de dichos sujetos del exterior, siempre que las efectúen a nombre propio, independientemente de la forma de pago y del hecho que el sujeto del exterior perciba el pago por dichas operaciones en el país o en el extranjero.

v. Alícuotas

Tipo	Alícuota	Aplicación
General	21%	Es la tasa estándar aplicable a la mayoría de los bienes y servicios consumidos. Afecta, por ejemplo, a electrodomésticos, servicios de restaurantes, ropa, calzado y hotelería.
Reducido	10,5%	Se aplica a ciertos bienes y servicios considerados esenciales, como productos de la canasta básica de la alimentación tales como harina, leche, frutas y verduras, así como el transporte de pasajeros, los medicamentos y la venta de algunos bienes de capital. Busca aliviar la carga impositiva en sectores más vulnerables.
Aumentado	27%	Esta tasa se aplica principalmente a servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica y gas distribuido por redes. Grava sectores que consumen más recursos o tienen mayores ingresos.

Fuente: Elaboración propia

vi. **Base imponible**

Monto total de las transacciones comerciales realizadas por el EP, excluyendo el IVA mismo. Esto incluye la venta de bienes y la prestación de servicios gravados.

vii. **Cálculo**

IVA = Precio final × (1.21, 1.10 o 1.27, dependiendo de la tasa que corresponda)²⁰

Por el contrario, para calcular un precio sin IVA hay que dividir el importe con IVA por 1.21, 1.10 o 1.27.

III. **Tasa adicional**

Los establecimientos permanentes deberán ingresar la tasa adicional del 7% al momento de remesar las utilidades a su casa matriz.

IV. **Retenciones Fiscales**

En el momento que se paguen los dividendos o se distribuyan las utilidades entre los socios o accionistas, ya sea en especies o dinero, que logren superar las ganancias determinadas en base a la aplicación de las normas generales de esta ley, acumuladas al cierre del ejercicio anterior, en la fecha que se pagaron los dividendos o se distribuyeron las utilidades, deberán retener el 35% sobre el excedente.

En el caso de ganancias distribuidas que se hubieren generado en períodos fiscales respecto de los cuales la entidad pagadora resultó alcanzada a la alícuota del 35%, no corresponderá el ingreso del impuesto o la retención respecto de los dividendos o utilidades, según corresponda.²¹

²⁰ Economía, M. d. (31 de Marzo de 2024). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tributos_vigentes_al_31.03.2024.pdf

²¹ (P.E.N.), P. E. (6 de Diciembre de 2019). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Ley de Impuesto a las Ganancias: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-824-2019-332890/actualizacion>

2.2. Régimen fiscal en Chile de los E.P. chilenos situados en Argentina

2.2.1. Registro de Inversiones:

La empresa chilena debe registrar la inversión en el servicio online del Servicio de Impuestos Internos y realizar el "Registro de Inversiones en el Extranjero" especificando la razón social, domicilio, Tax ID, tipo de operación y monto de la inversión. Se debe estar inscrito para poder hacer uso del crédito.

Los impuestos que tienen derecho al crédito deben ser equivalentes o similares a los impuestos contenidos en la Ley de Impuesto a la Renta, ya sea sobre rentas reales o presuntas.

Los impuestos pagados en el extranjero deben ser acreditables con documentación. El director del Servicio de Impuestos Internos podrá designar personal calificado para que verifiquen la efectividad de los pagos o retenciones de impuestos.

2.2.2. Artículos asociados a Establecimientos Permanentes

Artículo 41 A

El artículo 41 A de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) de Chile regula el tratamiento fiscal de los impuestos pagados en el extranjero por contribuyentes domiciliados o residentes en Chile. Su propósito es evitar la doble tributación internacional, permitiendo que las empresas chilenas que operan en otros países puedan utilizar los impuestos pagados en el extranjero como crédito contra sus obligaciones tributarias en Chile. Este artículo es especialmente relevante para las empresas que tienen establecimientos permanentes (EP) en el extranjero.

Según el artículo 41 A, las rentas obtenidas por estos EP están sujetas al impuesto sobre la renta en el país donde operan. Las rentas afectas pueden

incluir ingresos por ventas, servicios, regalías, dividendos, y cualquier otro tipo de ingresos generados por el EP.²²

El crédito por impuestos pagados en el extranjero se calcula aplicando la tasa correspondiente de los impuestos efectivamente pagados en el país donde opera el EP. El artículo 41 A establece que el crédito aplicable es el menor valor entre el impuesto pagado en el extranjero y el impuesto que correspondería pagar en Chile sobre esas mismas rentas, garantizando que el contribuyente no reciba un beneficio fiscal mayor al impuesto que efectivamente se ha soportado en Chile.

Por ejemplo, si un EP en Argentina genera rentas por \$100.000 y paga \$20.000 de impuestos en Argentina, y el impuesto que correspondería pagar en Chile por esas mismas rentas es de \$25.000, el crédito que la empresa podrá utilizar será de \$20.000, ya que es el menor valor entre los dos.

Para poder aplicar este crédito, las empresas deben presentar pruebas suficientes del pago de los impuestos en el extranjero. Esto incluye certificados de retención, recibos de pago, y cualquier otra documentación oficial que acredite el monto de los impuestos pagados. Además, las empresas deben llevar una contabilidad detallada y mantener todos los registros necesarios para demostrar que el crédito ha sido aplicado de manera correcta y conforme a la ley.

Artículo 41 B

El presente artículo señala que los contribuyentes en mención pueden retornar al país invertido en el extranjero sin quedar afectos a los impuestos de la Ley de la Renta hasta el monto invertido, siempre que ésta suma se encuentre

22

previamente registrada en el Servicio de Impuestos Interno y se acredite con instrumentos públicos o certificados de autoridades competentes del país extranjero, debidamente autenticado.

Las inversiones efectuadas en el exterior en acciones, derechos sociales y en agencias o establecimientos permanentes, se considerarán como activos en moneda extranjera para los efectos de la corrección monetaria, aplicándose al respecto el número 4 del artículo 41.

Los que no estén sujetos al régimen de corrección monetaria deben considerar estas inversiones como activos que deben reajustarse por el índice general de precios del consumidor.

Las agencias o establecimientos permanentes deben aplicar las normas sobre determinación de la renta líquida imponible de Primera Categoría para consolidar el resultado tributario en Chile (Utilidad o Pérdida Tributaria). La utilidad en la enajenación de acciones o derechos de sociedades del exterior se encuentran gravadas por el impuesto de Primera Categoría, y por el Global Complementario o Adicional cuando corresponda.²³

2.2.3. ¿Cuándo se considera que existe un Establecimiento Permanente chileno en el extranjero?

La existencia de un establecimiento permanente (EP) en Chile se determina bajo ciertas condiciones, principalmente basadas en la legislación tributaria y los convenios internacionales que Chile ha suscrito.

De acuerdo con el ARTÍCULO 2°, número 12:

23

(P.E.N.), P. E. (6 de Diciembre de 2019). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Ley de Impuesto a las Ganancias: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-824-2019-332890/actualizacion>

Cuando utilizan un lugar para la realización permanente o habitual de todo o parte del negocio, giro o actividad de una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile.

También se considerará que existe un establecimiento permanente cuando una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile realice actividades en el país representado por un mandatario y en el ejercicio de tales actividades dicho mandatario habitualmente concluya contratos propios del giro ordinario del mandante, desempeñe un rol principal que lleve a su conclusión o negocie elementos esenciales de éstos sin que sean modificados por la persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile.

2.2.3.1 Exclusión

No se considera que existe un EP si:

La persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile realiza exclusivamente actividades auxiliares del negocio o giro, o actividades preparatorias para la puesta en marcha de este en el país.

2.3. Convenio entre Chile y Argentina para evitar la Doble Tributación:

2.3.1. Régimen fiscal de los EP

El régimen fiscal de los Establecimientos Permanentes (EP) de Chile en Argentina está regulado por el convenio entre ambos países para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y elusión fiscal. Este tratado establece que cada país tiene el derecho de gravar las rentas generadas por un EP en su territorio, lo que significa que las empresas chilenas que operan en Argentina deben cumplir con las normativas fiscales argentinas, además establece reglas claras para determinar cuándo existe un establecimiento permanente, qué beneficios se atribuyen a este y cómo se evita la doble imposición

2.3.1.1. ¿Qué se entiende por doble tributación?

El Gobierno de Argentina proporciona la siguiente definición

“La doble tributación internacional es la situación por la que una renta o un bien están sujetos al mismo impuesto en dos o más países.”²⁴

Además, establece lo que se debe realizar para evitarla

“Para adquirir los beneficios para evitar la doble tributación internacional se deberá realizar una declaración jurada certificada por la autoridad fiscal competente del Estado contratante de que se trate.

Luego, presentar las declaraciones juradas ante el agente de retención o percepción y conservar el original con la efectiva constancia de su recepción.

En caso de tratarse de varios agentes de retención o percepción, el duplicado podrá ser sustituido por una fotocopia que deberá ser certificada por el respectivo agente de retención o percepción, previo cotejo con el original.”²⁵

2.3.2. Convenio entre Chile y Argentina

Los ministros de Hacienda de Chile, Rodrigo Valdés y de Argentina, Alfonso Prat-Gay comentaron que gracias a este tratado existirá un marco de reglas claras

24

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

25

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

que promoverá el desarrollo de las actividades comerciales, de servicios e inversión entre ambos Estados.

Además, el ministro de Chile comentó que *“Eliminar las barreras causadas por la duplicidad de impuestos entre Chile y Argentina es una muy buena noticia. Esto impulsará un mayor flujo de inversiones, comercio, servicios y tecnologías entre nuestros países porque brinda a las empresas la certidumbre tributaria que necesitan, en un marco de certeza jurídica y respeto a los principios de competencia de mercado, equilibrio de las finanzas públicas y protección de los derechos de los contribuyentes”*.²⁶

Por otro lado, el ministro de Argentina destacó que *“Este es un paso importante en el proceso de integración entre nuestras dos naciones hermanas. Aprovechando nuestras complementariedades vamos a conseguir más empleos y de mayor calidad a ambos lados de la cordillera”*.²⁷

2.3.2.1. Objetivo:

El acuerdo entre Chile y Argentina busca:

26

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

27

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

- Eliminar la doble tributación entre ambos países a la que estén afectos los contribuyentes que desarrollan actividades entre los Estados Contratantes.
- Otorgar a los contribuyentes seguridad y estabilidad en cuanto a su carga tributaria total y la interpretación y aplicación de la legislación que los afecta.
- Asignar las respectivas ayudas para prevenir la evasión y elusión fiscal para los Estados Contratantes.
- Prohibir la discriminación tributaria para proteger a los ciudadanos que invierten o realizan actividades en el otro país.
- Establecer, mediante un procedimiento de acuerdo mutuo, la posibilidad de resolver las disputas tributarias que se produzcan en la aplicación de las disposiciones del Convenio.²⁸

2.3.2.2. Efectos en la economía del país:

- Al eliminar la doble tributación, el tratado genera un ambiente más atractivo para las inversiones transnacionales. Las empresas pueden operar con mayor certeza respecto a su carga fiscal, lo que puede incentivar el flujo de capital entre ambos países.
- La eliminación de barreras fiscales promueve un aumento en el intercambio comercial. Esto se traduce en un potencial de crecimiento de las exportaciones e importaciones, beneficiando a sectores clave de ambas economías.

28

- El acuerdo otorga a los contribuyentes una mayor estabilidad en cuanto a la interpretación y aplicación de las leyes fiscales. Esto reduce la incertidumbre y los riesgos asociados con las inversiones, lo que es crucial para el crecimiento económico a largo plazo.
- Al establecer mecanismos de cooperación entre las administraciones tributarias de ambos países, el tratado ayuda a prevenir la evasión y elusión fiscal, lo que puede resultar en un aumento en la recaudación tributaria.²⁹

2.3.2.3. Ámbito de aplicación del convenio

I. Personas Comprendidas

El convenio se aplica a las personas residentes de uno o ambos Estados contratantes, respecto de los impuestos sobre la renta y al patrimonio que los afecten, lo que incluye tanto a individuos como a entidades jurídicas.

II. Impuestos comprendidos

Se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigible por cada país, gravando la renta o el patrimonio totales, incluidos los impuestos sobre las ganancias provenientes de la enajenación de bienes muebles e inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías. Para Chile, serán solo los impuestos que se encuentran contenidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, de los artículos 41 A, 41 B y 41 C.³⁰

29

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

30

Para Argentina serán los Impuestos a las Ganancias, Sobre los Bienes Personales y Ganancia Mínima Presunta.

2.3.2.4. Entrada en vigor y aviso de término

I. Entrada en vigor

El artículo 31 del Convenio entre Chile y Argentina señala que cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su legislación para la entrada en vigor de este Convenio. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

Igualmente, las disposiciones del Convenio se aplicarán:

i. En Argentina:

- Con respecto a impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos pagados, a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.
- Con respecto a otros impuestos sobre la renta y el patrimonio, para los ejercicios fiscales que comiencen, a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.

ii. En Chile:

- Con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y a las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del

mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.³¹

II. Denuncia

El artículo 32 del Convenio entre Chile y Argentina regula que el Convenio tendrá una vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes, a más tardar el 30 de junio de cada año calendario posterior a aquél en que entre en vigor, mediante un aviso por escrito, a través de la vía diplomática.

Igualmente, el Convenio dejará de aplicarse:

i. En Argentina:

- Con respecto a impuestos retenidos en la fuente, sobre los montos pagados, a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se da el aviso.
- Con respecto a otros impuestos sobre la renta y el patrimonio, para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se da el aviso.

ii. En Chile:

- Con respecto a los impuestos sobre las rentas que se obtengan y las cantidades que se paguen, abonen en cuenta, se pongan a disposición o se contabilicen como gasto, a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se da el aviso.

31

Asimismo, se establece una norma especial en caso de denuncia para aquellos casos no cubiertos en los párrafos anteriores, señalándose que en tales casos el Convenio dejará de aplicarse a partir del primer día del mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se da el aviso de término.³²

2.3.2.5. Definición de Establecimiento Permanente, de acuerdo con el artículo 5 del convenio entre Chile y Argentina:

“Lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad”³³

La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

- a) *“Una sede de dirección;*
- b) *Una sucursal;*
- c) *Una oficina;*
- d) *Una fábrica;*
- e) *Un taller;*

32

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

33

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

- f) *Una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar relacionado con la exploración, extracción o explotación de recursos naturales.*³⁴

La expresión "establecimiento permanente" asimismo comprende:

- a) *“Una obra, una construcción, un proyecto de montaje o de instalación o actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero sólo cuando dichas obras, proyectos o actividades continúen durante un periodo superior a seis meses.*
- b) *La prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos los servicios de consultorías, por intermedio de empleados u otras personas físicas encomendados por la empresa para ese fin en el caso de que tales actividades prosigan en el país durante un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un período cualquiera de doce meses.*
- c) *La operación de un equipo grande o valioso en un Estado Contratante por un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un período cualquiera de doce meses.*³⁵

El convenio especifica que la duración de las actividades mencionadas anteriormente se determina sumando los periodos en los que las empresas asociadas realizan actividades en un país contratante, esto implica que se deben considerar todos los periodos de tiempo en que las empresas están operando en

³⁴ Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

³⁵

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

dicho estado, para determinar la duración total de sus actividades, siempre y cuando las actividades estén conectadas o sean substancialmente las mismas que se desarrollaran en el otro país.

En cualquier situación, el tiempo en el que dos o más empresas asociadas llevan a cabo actividades simultáneas se contará una sola vez. Se considerará que una empresa está asociada a otra si una de ellas tiene participación, ya sea directa o indirecta, en la dirección, el control o el capital de la otra. Asimismo, si las mismas personas están involucradas, de forma directa o indirecta, en la dirección, el control o el capital de ambas empresas, también se considerarán asociadas.

2.3.2.5.1. Exclusión

- a) *“La utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa.*
- b) *El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas.*
- c) *El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa.*
- d) *El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de recoger información para la empresa.*
- e) *el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información investigaciones científicas para la empresa; o realizar investigaciones científicas para la empresa; en la medida en que tales actividades tengan un carácter preparatorio o auxiliar.”³⁶*

2.3.2.6. Métodos para eliminar la Doble Imposición

- I. Cuando un residente de Argentina obtenga rentas o tenga un patrimonio que, según las disposiciones del Convenio, pueda ser gravado en Chile, Argentina permitirá:
 - a. Deducir del impuesto a la renta de ese residente un monto equivalente al impuesto pagado sobre los ingresos en Chile.
 - b. Deducir del impuesto sobre el patrimonio de ese residente un monto equivalente al impuesto sobre el patrimonio pagado en Chile.

Sin embargo, en ambos casos, esta deducción no podrá superar la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculada antes de la deducción, que corresponda, según el caso, a los ingresos o al patrimonio que pueden ser gravados en Chile.

Cuando, de acuerdo con cualquier disposición del Convenio, los ingresos obtenidos por un residente de Argentina o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en Argentina, este país podrá, no obstante, considerar esos ingresos o ese patrimonio exentos al calcular el monto del impuesto sobre los demás ingresos o el patrimonio de dicho residente.

- II. En Chile, la doble imposición se evitará de la manera siguiente:
 - a. Los residentes en Chile que obtengan ingresos o posean un patrimonio que, conforme a las disposiciones del Convenio, puedan ser gravados en Argentina, podrán acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esos ingresos o patrimonio los impuestos pagados en Argentina, de acuerdo con la legislación chilena aplicable. Este apartado se aplicará a todos los tipos de ingresos contemplados en el Convenio.
 - b. Cuando los ingresos obtenidos por un residente de Chile o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en Chile, el país podrá, no obstante, considerar esos ingresos o ese patrimonio

exentos al calcular el monto del impuesto sobre los demás ingresos o el patrimonio de dicho residente.³⁷

2.3.2.7. Tratamiento para la Renta y el Patrimonio

Para los establecimientos permanentes se fijan los siguientes tratamientos

I. Beneficios Empresariales

Los beneficios de una empresa en uno de los Estados Contratantes solo están sujetos a impuestos en el país donde la empresa tiene su residencia. Sin embargo, si la empresa opera en otro país a través de un establecimiento permanente, esos beneficios también pueden ser gravados en ese segundo país, sin restricción, pero únicamente en la proporción que se pueda atribuir a las operaciones de dicho establecimiento.

Cuando una empresa de un Estado Contratante lleva a cabo su actividad en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente, se asignarán al establecimiento los beneficios que habría generado si fuera una empresa independiente y separada, realizando las mismas o similares actividades en condiciones similares. Esto implica que se evaluarán los beneficios como si el establecimiento actuara de manera autónoma, sin depender de la empresa matriz.

Para determinar los beneficios del establecimiento permanente, se podrán deducir los gastos necesarios relacionados con su funcionamiento. Esto incluye los gastos de dirección y administración que se realicen, ya sea en el país donde se ubica el EP o en otro lugar, siempre que estén destinados a los fines del establecimiento.

³⁷

Mientras sea común en un Estado Contratante calcular las utilidades atribuibles a un establecimiento permanente a partir de la distribución de las utilidades totales de la empresa, lo mencionado en el apartado 2 no impide que ese Estado utilice este método para determinar las utilidades imponibles. No obstante, el método de distribución empleado deberá ajustarse a los principios establecidos en este Artículo.

Los beneficios asignados a un establecimiento permanente se calcularán anualmente utilizando el mismo método, a menos que haya razones válidas y suficientes para utilizar un enfoque diferente.³⁸

II. Dividendos

Los intereses se consideran originados en un Estado Contratante cuando el deudor es residente de ese Estado. Sin embargo, si el deudor de los intereses, sea residente o no, tiene un establecimiento permanente o una base fija en un Estado Contratante relacionado con la deuda por la que se pagan los intereses, y estos son asumidos por dicho establecimiento o base fija, entonces los intereses se considerarán procedentes del Estado donde se encuentra el establecimiento permanente o la base fija.³⁹

³⁸

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

³⁹

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

III. Regalías

Al igual que los dividendos, las regalías se consideran originadas en un Estado Contratante cuando el pagador es residente de ese Estado. Sin embargo, si el pagador de las regalías, sea residente o no, tiene un establecimiento permanente o una base fija en uno de los Estados Contratantes relacionado con la obligación de pago, y estas regalías son asumidas por dicho establecimiento o base fija, entonces se considerarán procedentes del Estado donde se encuentra el establecimiento permanente o la base fija.⁴⁰

IV. Ganancias de Capital

Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el otro Estado Contratante pueden ser gravadas en ese segundo Estado.

Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que sean parte del activo de un establecimiento permanente de una empresa de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante, así como las ganancias de la enajenación de bienes muebles de una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro para prestar servicios personales independientes, pueden ser gravadas en ese segundo Estado. Esto incluye las ganancias obtenidas de la enajenación del establecimiento permanente, ya sea de forma aislada o junto con el resto de la empresa.⁴¹

⁴⁰

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

⁴¹

V. Patrimonio

El patrimonio constituido por bienes inmuebles, que posea un residente de un Estado Contratante y que esté situado en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado

Los bienes muebles que integren el activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, así como aquellos que formen parte del patrimonio de una base fija que un residente de un Estado Contratante disponga en el otro para prestar servicios personales independientes, pueden estar sujetos a tributación en ese segundo Estado.⁴²

2.3.2.8. Limitaciones del Beneficio

Cuando una empresa de un Estado Contratante recibe rentas del otro Estado Contratante, y esos ingresos se asignan a un establecimiento permanente que la empresa tiene en una tercera jurisdicción, el beneficio tributario que de otro modo sería aplicable según otras disposiciones del Convenio, no se aplicará a esos ingresos si el impuesto total efectivamente pagado sobre ellos en el primer Estado y en la tercera jurisdicción es inferior al 60 % del impuesto que se habría exigido en el primer Estado si los ingresos se hubieran generado o recibido allí

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

⁴²

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

por la empresa, sin estar vinculados al establecimiento permanente en la tercera jurisdicción.⁴³

2.3.2.9. Tasa Adicional

Cuando una sociedad residente en Chile tenga un establecimiento permanente en Argentina, los beneficios que se gravan según el apartado 1 del Artículo 7 podrán estar sujetos a una retención de impuestos adicional en Argentina al ser remesados, conforme a su legislación fiscal. Sin embargo, dicha retención no superará el 10 % del monto de esos beneficios, una vez deducido el Impuesto a las Ganancias argentino.⁴⁴

CAPITULO III: EFECTOS CONTABLES DE LOS E.P DE CHILE EN ARGENTINA

3.1 En Chile

La contabilidad y el tratamiento fiscal de los establecimientos permanentes (EP) en Chile están regulados por la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) y los convenios internacionales para evitar la doble tributación. Estos marcos

43

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

44

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

establecen obligaciones y una base que los EP deben tener en consideración al momento de comenzar a gestionar sus operaciones comerciales.

Al ser comercio en el extranjero la contabilidad será llevada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF o IFRS y NIC.

NIFF o IFRS

Las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF en sus siglas en inglés o IFRS (Internacional Financial Reporting Standard), al igual que las NIC, son las encargadas de regular la forma de preparar y presentar la información de los Estados Financieros, sobre los hechos económicos que generan las empresas al interactuar con su entorno.

NIC

Las NIC, son Normas Internacionales de Contabilidad, que en inglés se conocen como IAS (International Accounting Standards). Constituyen un conjunto de normativas o leyes internacionales estandarizadas, las cuales regulan la información que debe presentarse en los estados financieros, y la manera en que ésta debe aparecer.⁴⁵

3.1.1 Reconocimiento de un E.P

Todo establecimiento permanente (EP) que realice actividades económicas está legalmente obligado a llevar una contabilidad que registre sus operaciones, tanto de activos como de pasivos, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo. Esta obligación permite determinar la renta atribuible al EP. Además, la contabilidad separa las operaciones del EP de las de su matriz extranjera, permitiendo auditorías claras y evitando sanciones, al tiempo que contribuye a la toma de decisiones estratégicas y a la consolidación financiera global.

⁴⁵ (Nubox, s.f., págs. <https://blog.nubox.com/contadores/diferencia-entre-nic-y-niif>)

El reconocimiento contable

Las rentas generadas por el E.P deben ser reconocidas en Chile, tanto las percibidas como las devengadas, de acuerdo con el artículo 41G de la ley de impuesto a la renta.

Artículo 41 G de la LIR

Regula cómo deben reconocerse las rentas generadas por un EP en el extranjero. Estas rentas, ya sean percibidas o devengadas, deben ser incorporadas en la base imponible del contribuyente en Chile, evitando la evasión fiscal mediante ajustes de créditos fiscales.

Ley de impuesto a la renta: ley 824

ARTICULO 2°. - Para los efectos de la presente ley se aplicarán, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones establecidas en el Código Tributario y, además, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá:

Renta: Art 2°, N°1

Se entiende por renta los ingresos que constituyen utilidades o beneficios que representen un incremento patrimonial para su titular, sea que provengan del capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

Renta devengada: Art. 2°, N° 2

Es aquella sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad, y que constituye un crédito para su titular.

Renta percibida: Art. 2°, N° 3

Es aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona. Asimismo, una renta devengada se percibe desde que la obligación se cumple por algún modo de extinguir distinto al pago.

Renta mínima presunta: Art. 2º, N° 4

La cantidad que no es susceptible de deducción alguna por parte del contribuyente.

Capital efectivo Art. 2º, N° 5

El total del activo con exclusión de aquellos valores que no representen inversiones efectivas, tales como valores intangibles, nominales, transitorios y de orden.⁴⁶

Registro de los resultados del EP en el Registro de Rentas Empresariales.

Artículo 41 B, N°1, de la LIR

El resultado percibido o devengado del EP que ha sido incorporado a la RLI en Chile debe registrarse en el Registro de Rentas Empresariales de la empresa en el país, para los efectos de aplicar sobre aquel los impuestos finales Global Complementario o Adicional, según corresponda, cuando las rentas respectivas sean retiradas, remesadas o distribuidas.

3.1.2 Moneda en que se determinan los resultados de un E.P

ARTICULO 18.- Para todos los efectos tributarios, los contribuyentes, cualquiera que sea la moneda en que tengan pagado o expresado su capital, llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.⁴⁷

La Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) establece que los resultados de los establecimientos permanentes (EP) en el extranjero deben calcularse en la

⁴⁶ (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 1974, pág. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>)

⁴⁷ (Servicio de Puestos Internos, 1974, págs. <https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/dl830.htm#:~:text=ARTICULO%2018.,que%20correspondan%2C%20en%20moneda%20nacional.>)

moneda del país donde se encuentren, y posteriormente convertirlos a moneda nacional, cuando corresponda, utilizando el tipo de cambio indicado en el número 1 del artículo 41 de la misma ley, al cierre del ejercicio. Sin embargo, si el contribuyente en Chile lleva su contabilidad en la misma moneda extranjera que el EP, no será necesario realizar ninguna conversión. Las condiciones y autorizaciones para llevar contabilidad en moneda extranjera dentro del país están reguladas principalmente por el artículo 18 del Código Tributario.

NIC 21 - Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera

El tratamiento contable de las transacciones en moneda extranjera y la conversión de los estados financieros de los establecimientos permanentes (EP) en el extranjero están regidos por la NIC 21 - Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera. Esta norma establece los procedimientos contables que deben seguirse para asegurar que los resultados reflejen adecuadamente el impacto de las variaciones en los tipos de cambio.

Esta norma debe aplicarse:

1. Contabilización de transacciones en moneda extranjera: Las transacciones que se realicen en monedas distintas a la moneda funcional de la empresa deben ser registradas utilizando la tasa de cambio vigente en el momento del reconocimiento. Esto asegura que las variaciones en el valor de la moneda se reflejen correctamente en los estados financieros.
2. Conversión de estados financieros: Al incorporar los estados financieros de operaciones extranjeras en los estados financieros consolidados de la empresa, es necesario aplicar la NIC 21. Esto incluye la conversión de

estados financieros de subsidiarias, asociadas que operan en una moneda extranjera, asegurando que se utilicen las tasas de cambio apropiadas en el proceso de consolidación.

Esta norma no ocupa de:

1. Expresión de estados financieros desde su moneda habitual: La norma no regula cómo se deben presentar los estados financieros en la moneda funcional de la empresa, es decir, la moneda en la que la entidad realiza la mayoría de sus transacciones.
2. Presentación dentro del estado de flujo de efectivo: La NIC 21 no aborda específicamente la presentación de flujos de efectivo derivados de transacciones en moneda extranjera dentro del estado de flujo de efectivo, dejando este aspecto a otras normativas contables.

Definiciones: Según la NIC 21

- a. *Tasa de cambio de cierre* es la tasa de cambio de contado existente al final del periodo sobre el que se informa.
- b. *Diferencia de cambio* es la que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes.
- c. *Tasa de cambio* es la relación de cambio entre dos monedas.
- d. *Valor razonable* es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción libre.
- e. *Moneda extranjera* (o divisa) es cualquier otra distinta de la moneda funcional de la entidad.
- f. *Negocio en el extranjero* es toda entidad subsidiaria, asociada, negocio conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están

basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa.

- g. *Moneda funcional* es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.
- h. Un grupo es el conjunto formado por una controladora y todas sus subsidiarias.
- i. *Partidas monetarias* son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.
- j. *Inversión neta en un negocio en el extranjero* es el importe que corresponde a la participación de la entidad que presenta sus estados financieros, en los activos netos del citado negocio.
- k. *Moneda de presentación* es la moneda en que se presentan los estados financieros.
- l. *Tasa de cambio de contado* es la tasa de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata.⁴⁸

Clasificación de operaciones en el extranjero:

La entidad que opere en el extranjero principalmente debe reconocer y medir sus transacciones en moneda extranjera al momento usando la tasa de cambio vigente.

1. Reconocimiento inicial: Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la transacción.

⁴⁸ (Deloitte, NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de cambio de la Moneda Extranjera, s.f., págs. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/audit/documentos/niif-2019/NIC%2021%20-%20Efectos%20de%20las%20Variaciones%20en%20las%20Tasas%20de%20Cambio%20de%20la%20Moneda%2)

2. Partidas Monetarias: Incluyen efectivo-equivalentes de efectivo y cuentas por cobrar. Estas se ajustan al tipo de cierre, tipo de cambio vigente al final del período contable.
3. Partidas No Monetarias: Pueden valorarse al costo o al valor razonable, dependiendo de la norma específica aplicable, por ejemplo, NIC 16 para propiedades, planta y equipo, o NIIF 13 para mediciones al valor razonable.
4. Diferencias de cambio: Se reconocen en el resultado del período como ingresos o gastos dependiendo si existe un alza o baja del valor monetario, a menos que se refieran a una inversión neta en un negocio en el extranjero, donde se reconocen en patrimonio hasta la disposición de la inversión.
5. Inversión neta: Las diferencias se clasifican en el patrimonio neto hasta la desapropiación de la inversión, momento en el cual se reconocen como gasto o ingreso.
6. Devaluaciones fuertes: Pueden ajustarse al valor del activo en libros si este no supera su importe recuperable.

Reglas de conversión:

- Los activos y pasivos deben convertirse al tipo de cierre del ejercicio.
- Las diferencias de cambio se clasifican como capital contable hasta la venta de la inversión neta.
- Ingresos y gastos se convierten a la tasa promedio del período, salvo en economías hiperinflacionarias.
- Al disponer de una entidad extranjera, las diferencias acumuladas se reconocen como ingreso o gasto.

Una entidad revelara:

(a) El importe de las diferencias de cambio reconocidas en los resultados, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en los resultados, de acuerdo con la NIC 39; y

(b) Las diferencias de cambio netas reconocidas en otro resultado integral y acumuladas en un componente separado del patrimonio, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del periodo.⁴⁹

3.2 En Argentina

La normativa contable y fiscal que regula a los establecimientos permanentes (EP) en Argentina está contenida principalmente en la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG).

Esta normativa regula el tratamiento tributario de las rentas obtenidas por personas físicas, sucesiones indivisas, y personas jurídicas tanto residentes como no residentes. El objetivo principal de la LIG es gravar las ganancias netas, independientemente de la fuente y periodicidad, sujetando a gravamen tanto rentas locales como del exterior, con ciertos mecanismos de deducción y acreditación de impuestos pagados en el extranjero.

1. Residencia y alcance del gravamen: Artículo N° 1

Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.

⁴⁹ (Deloitte, NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera, n.d., pp. <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/audit/documentos/niif-2019/NIC%2021%20-%20Efectos%20de%20las%20Variaciones%20en%20las%20Tasas%20de%20Cambio%20de%20la%20Moneda%20Extranjera.pdf>)

Esto implica que un EP chileno en Argentina solo estará sujeto al impuesto por las rentas generadas en territorio argentino. La fuente de la renta es determinante para definir el alcance del gravamen.

2. Definición de ganancia neta y alcance de fuente argentina: Artículos 5º, 8º y 9º

Son ganancias de fuente argentina aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República [...] o de hechos ocurridos dentro del límite de esta.

Esto confirma que la tributación en Argentina se centrará en las actividades económicas locales realizadas por el establecimiento chileno. Por ejemplo, si el EP vende productos o servicios en Argentina, esas rentas se gravarán como de fuente argentina.

3. Régimen para sucursales y filiales de entidades extranjeras: Artículo N° 14

Las sucursales y demás establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero deberán efectuar sus registraciones contables en forma separada de sus casas matrices.

Esta disposición obliga al EP chileno a llevar contabilidad separada para determinar correctamente la renta atribuible a Argentina. Si la contabilidad no es suficiente o clara, la Dirección General Impositiva (DGI) puede reevaluar las rentas del EP como una unidad económica con su matriz en Chile.

4. Presunción de ganancias para operaciones transfronterizas: Artículo N° 15

La DGI podrá determinar la ganancia neta sujeta al gravamen a través de promedios, índices o coeficientes cuando no puedan establecerse con exactitud las ganancias de fuente argentina.

Esta norma permite a la administración tributaria argentina aplicar métodos indirectos de determinación de rentas si la información provista por el EP no es completa, lo cual es relevante en caso de operaciones complejas entre la matriz en Chile y el EP en Argentina.

5. Rentas por exportaciones e importaciones: Artículo N° 8

Las ganancias provenientes de la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país son totalmente de fuente argentina.

Esto es clave para identificar cómo se graban las transacciones del EP, ya que, si se exportan productos o servicios desde el EP en Argentina a Chile, las ganancias serán gravadas como rentas locales.⁵⁰

Además, la normativa internacional, como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), es aplicable para garantizar la transparencia en la preparación y presentación de los estados financieros. En Argentina, es especialmente relevante la aplicación de la NIC 29 debido a la hiperinflación que afecta al país.

NIC 29: Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias

Esta Norma se aplicará a los estados financieros incluyendo a los estados financieros consolidados, de una entidad cuya moneda funcional es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria.

La norma establece criterios, procedimientos y ajustes específicos que se deben realizar sobre los estados financieros para presentar cifras reales en términos de poder adquisitivo constante.

⁵⁰ (Argentina.gob.ar, s.f., págs. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-649-1997-44911/texto>)

Relevancia de la NIC 29 en Argentina

Argentina ha sido catalogada como una economía hiperinflacionaria, por lo ocurrido en los años 1989 y 1990, siendo un periodo de gran inflación comercial, por lo que las entidades que preparan sus estados financieros bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) deben aplicar la NIC 29. Esto es crucial para los establecimientos permanentes (EP), ya que se deberá reexpresar la presentación de los resultados financieros ajustados por inflación que garantiza que se reflejen las alzas por inflación y así la realidad económica del negocio.⁵¹

Criterios de aplicación de la NIC 29

Esta Norma no establece una tasa absoluta para considerar que, al sobrepasarla, surge el estado de hiperinflación. Es, por el contrario, una cuestión de criterio juzgar cuándo se hace necesario reexpresar los estados financieros de acuerdo con la presente Norma. El estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:

- (a) la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o bien en una moneda extranjera relativamente estable. las cantidades de moneda local obtenidas son invertidas inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva de la misma;
- (b) la población en general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino que las ve en términos de otra moneda extranjera relativamente estable. los precios pueden establecerse en esta otra moneda;

⁵¹ (Buenos, s.f., págs. [https://www.labolsa.com.ar/eventos-inflacionarios-disruptivos-en-la-argentina/#:~:text=A%20lo%20largo%20de%20la,hiperinflaciones%20\(1989%20y%201990\).](https://www.labolsa.com.ar/eventos-inflacionarios-disruptivos-en-la-argentina/#:~:text=A%20lo%20largo%20de%20la,hiperinflaciones%20(1989%20y%201990).))

(c) las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto;

(d) las tasas de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios; y

(e) la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%.

Argentina cumple con varios de estos indicadores, por lo que la NIC 29 es de aplicación obligatoria.⁵²

Procedimientos bajo NIC 29

Reexpresión del Balance Inicial: Los activos y pasivos no monetarios se reexpresan utilizando un índice general de precios desde su adquisición o reconocimiento inicial hasta la fecha de cierre del ejercicio (párrafo 11). Los activos medidos a valor razonable o valor neto realizable no requieren reexpresión adicional (párrafo 12).

Reexpresión del Patrimonio: Los componentes del patrimonio se reexpresan desde las fechas de aportación, aplicando el índice de precios. El superávit por revaluación previo se elimina, y las ganancias acumuladas resultantes se derivan del ajuste del balance (párrafo 24).

Ajuste del Resultado Integral: Todos los ingresos y gastos registrados durante el ejercicio se ajustan para expresarse en términos del poder adquisitivo al final del período. Esto asegura que reflejen la unidad de medida corriente (párrafo 25).

La ganancia o pérdida por posición monetaria neta se reconoce en los resultados del período, y su cálculo puede realizarse aplicando el cambio en el índice de

⁵² (Deloitte, NIC 29 Información Financiera en Economías, s.f., págs. <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/audit/documentos/niif-2019/NIC%2029%20-%20Informaci%C3%B3n%20Financiera%20en%20Econom%C3%ADas%20Hiperinflacionarias.pdf>)

precios al promedio ponderado de los activos y pasivos monetarios (párrafos 27-28).

Presentación en los Estados Financieros: Los estados financieros deben indicar explícitamente que están presentados en moneda constante y proporcionar las cifras comparativas reexpresadas en función del mismo índice general de precios (párrafos 34 y 39).

Notas explicativas deben detallar:

El índice de precios utilizado y su variación durante los períodos comparativos.

Si los estados financieros originales estaban basados en costo histórico o costo corriente (párrafo 39).

3.2.1 Valoración de activos y pasivos:

Activos Monetarios:

NIC 21 - Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio establece que los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera (como efectivo y cuentas por cobrar) deben convertirse al tipo de cambio de cierre del período. Las diferencias de cambio se registran en resultados como ganancias o pérdidas por diferencias de cambio (párrafo 27 de NIC 21).

Activos No Monetarios:

NIC 16 - Propiedades, Planta y Equipo: Los activos no monetarios se reconocen inicialmente al costo. En economías hiperinflacionarias, según la NIC 29, estos deben ajustarse mediante la aplicación del índice de precios general desde su adquisición hasta el cierre del ejercicio, excepto si se mide a valor razonable.

Depreciación y Revalorización de Activos:

Depreciación: Los activos fijos se deprecian según su vida útil, pero en entornos hiperinflacionarios se deben ajustar los valores históricos mediante un índice de precios. Si se utilizan revalorizaciones, se debe aplicar lo indicado en la NIC 16, garantizando que las cifras contables reflejen la realidad económica.

Revaluación: La NIC 29 permite que los activos se midan a valor corriente o se revalúen, aunque las entidades deben evitar presentar simultáneamente estados financieros no reexpresados y revaluados (párrafos 7-9).

3.2.2 Valoración del Patrimonio del E.P

Capital Aportado:

Según la NIC 29, el capital aportado debe reexpresarse utilizando el índice general de precios desde la fecha del aporte hasta el cierre del ejercicio para mantener su valor adquisitivo (párrafo 24).

Reservas y Utilidades Retenidas:

Las utilidades acumuladas se mantienen registradas a su valor nominal, pero al final del ejercicio se ajustan por inflación. Estos ajustes aseguran que las utilidades reflejen su valor real, evitando distorsiones en el patrimonio.

3.2.3 Registros de Resultados y Obligaciones Fiscales

Impuesto a las Ganancias:

Los resultados del EP se presentan conforme a las normativas fiscales locales. La reexpresión de activos puede generar diferencias temporarias, lo que implica la aplicación de la NIC 12 - Impuesto a las Ganancias para reconocer impuestos diferidos.

Retención por Remesas al Exterior:

Las remesas enviadas a la matriz en el extranjero podrían estar sujetas a retenciones adicionales del 10% al 15%. Esto dependerá de los convenios para evitar la doble tributación entre Argentina y Chile.

Declaraciones Juradas:

Los ajustes por inflación deben reflejarse en las declaraciones fiscales anuales. El cumplimiento de las obligaciones fiscales implica la presentación de la información ajustada según las normativas locales y de acuerdo con las políticas contables internacionales.



CAPÍTULO IV: APLICACIÓN DE CASO PRÁCTICO

Resumen de la Empresa:

La empresa chilena CAISI, dedicada a la producción y distribución de productos tecnológicos, ha decidido expandir sus operaciones abriendo una sucursal en Argentina. Esta decisión fue impulsada por la búsqueda de nuevos mercados y la necesidad de diversificar sus fuentes de ingresos ante un entorno competitivo en Chile. Desde su llegada al país vecino, CAISI ha logrado establecer una sólida presencia, aprovechando la demanda creciente de tecnología en el mercado argentino.

Ahora, tras varios años de exitosas operaciones en Argentina, CAISI ha decidido traer las utilidades generadas en este país de vuelta a Chile. La razón principal detrás de esta decisión es la necesidad de optimizar sus recursos y reinvertir estas ganancias en su país de origen, donde tiene su sede principal. Al repatriar estas utilidades, CAISI podrá financiar nuevas innovaciones y continuar liderando el mercado tecnológico.

Para realizar este proceso, CAISI debe cumplir con una serie de regulaciones contables y tributarias, tanto en Argentina como en Chile. Afortunadamente, el convenio para evitar la doble tributación entre ambos países permitirá que CAISI realice la remesa de utilidades sin incurrir en una carga impositiva adicional, facilitando así el retorno del capital a Chile. La empresa deberá asegurarse de que todos los procedimientos estén debidamente documentados y registrados ante las autoridades fiscales correspondientes.

4.1. Ejemplo aplicado a la normativa contable

Al 31/12/2023 la empresa CAISI ha presentado en su Estado de Resultado una utilidad de 153.845.672 ARS.

El procedimiento realizado por la empresa fue el siguiente:

1. Determinación de la moneda Funcional y de Presentación:

- Moneda Funcional de la sucursal: Peso argentino (ARS)
- Moneda de Presentación de la empresa matriz: Peso chileno (CLP)

2. Registro de Utilidades en la moneda Funcional (ARS):

- Utilidades generadas en Argentina: 153.845.672 ARS.

3. Conversión de las utilidades a la moneda de Presentación (CLP):

- Utilidades en ARS: 153.845.672 ARS.
- Tipo de cambio a la fecha de cierre 31/12/2023: 1 ARS = 1.0910 CLP.
- Utilidades convertidas a CLP: $153.845.672 \text{ARS} * 1.0910 \text{CLP} = \$167.845.628 \text{CLP}$.

4. Registro contable:

31-12-2023	DEBE	HABER
Utilidades de sucursal en el extranjero	167.845.628	
Ingreso por utilidades de sucursal en el extranjero		167.845.628
G: Registra utilidades obtenidas por la sucursal en Argentina, convertidas de ARS a CLP.		

4.2. Ejemplo aplicado a la normativa tributaria:

- La empresa CAISI remesa un total de 34.000.000 ARS y su tributación en Argentina es la siguiente:

Concepto	Cálculo	Resultado (en pesos argentinos)	Resultado (en pesos chilenos)
Ganancia bruta en Argentina	-	34.000.000	37.094.000
Impuesto en Argentina (25%)	$34.000.000 \times 0,25$	8.500.000	9.273.500

Ganancia neta después de impuestos	34.000.000 - 8.500.000	25.500.000	27.820.500
Impuesto en Chile (27%)	37.094.000 × 0,27	-	10.015.380
Impuesto acreditado en Chile (menor valor según Art. 41 A)	-	-	9.273.500

Explicación

1. Ganancia bruta en Argentina: La utilidad antes de impuestos es \$34.000.000 en pesos argentinos, que convertida a pesos chilenos con el factor 1,091 equivale a \$37.094.000.

2. Impuesto en Argentina: Con una tasa del 25%, el impuesto a pagar en Argentina asciende a \$8.500.000 en pesos argentinos, que convertido a pesos chilenos es \$9.273.500.

3. Impuesto en Chile: En Chile, la misma ganancia bruta en pesos chilenos (\$37.094.000) está sujeta a un impuesto del 27%, resultando en \$10.015.380.

4. Selección del menor valor (Art. 41 A): Según el Artículo 41 A de la Ley de Impuesto a la Renta en Chile, los contribuyentes deben acreditar el menor valor entre el impuesto pagado en el extranjero (\$9.273.500) y el impuesto calculado en Chile (\$10.015.380). Por lo tanto, se elige el menor valor, que es \$9.273.500.

- Luego de la conversión y la comparativa de los créditos, la empresa debe realizar su correspondiente RLI para determinar el impuesto de Primera Categoría que debe pagar en Chile.

La empresa CAISI, productora y distribuidora de productos tecnológicos, presenta los siguientes antecedentes:

- Con convenio entre la República Argentina y la República Chilena:

Resultado del Ejercicio según Balance al 31/12/2023	\$ 143.765.893
--	-----------------------

<i>Se Agregan:</i>	\$ 97.024.208
---------------------------	----------------------

1.	Gastos reparación automóvil sedán	\$	2.000.000
2.	Estimación incobrable clientes	\$	30.806.308
3.	Crédito Art 41 A	\$	9.273.500
4.	Donaciones sin certificados	\$	600.000
5.	Depreciación Financiera	\$	26.680.400
6.	Intereses cuotas Leasing	\$	2.729.000
7.	Pérdida por ajuste de valor	\$	10.135.000
8.	Corrección monetaria Existencias	\$	4.200.000
9.	Corrección monetaria Activo Fijo	\$	7.800.000
10.	Multas aplicadas de beneficio fiscal	\$	2.800.000

<i>Se deducen:</i>	\$ -37.860.308
---------------------------	-----------------------

1.	Depreciación tributaria	\$	-14.350.000
2.	Ajuste de valor de acciones	\$	-2.000.000
3.	Castigo de clientes	\$	-6.896.308
4.	Corrección monetaria CPT	\$	-6.978.000
5.	Cuotas leasing	\$	-7.636.000

<i>Renta Líquida Imponible de Primera Categoría</i>	\$ 202.929.793
--	-----------------------

27% Impto 1ra 54.791.044

25% Crédito Art 41 A \$ 9.273.500

Impto a pagar \$ 45.517.544

Extranjero \$ 9.273.500

Carga total de impto \$ 54.791.044

- Sin convenio entre la República Argentina y la República Chilena:

Resultado del Ejercicio según Balance al 31/12/2023	\$ 143.765.893
--	-----------------------

<u>Se Agregan:</u>		\$ 87.750.708
1.	Gastos reparación automóvil	\$ 2.000.000
2.	Estimación incobrable clientes	\$ 30.806.308
3.	Donaciones sin certificados	\$ 600.000
4.	Depreciación del Ejercicio	\$ 26.680.400
5.	Intereses cuotas Leasing	\$ 2.729.000
6.	Pérdida por ajuste de valor	\$ 10.135.000
7.	Corrección monetaria Existencias	\$ 4.200.000
8.	Corrección monetaria Activo Fijo	\$ 7.800.000
9.	Multas aplicadas de beneficio fiscal	\$ 2.800.000

<u>Se deducen:</u>		\$ -37.860.308
1.	Depreciación tributaria	\$ -14.350.000
2.	Ajuste de valor de acciones	\$ -2.000.000
3.	Castigo de clientes	\$ -6.896.308
4.	Corrección monetaria CPT	\$ -6.978.000
5.	Cuotas leasing	\$ -7.636.000

<i>Renta Líquida Imponible de Primera Categoría</i>	\$ 193.656.293
--	-----------------------

27% Impto 1ra	\$ 52.287.199
25% Credito 41A	\$ -
Impto a pagar	\$ 52.287.199
Extranjero	\$ 9.273.500
Carga total de impto	\$ 61.560.699

- Es este primer ejemplo se quieren demostrar dos puntos relevantes. El primero es identificar cuál sería el crédito a ocupar si comparamos lo que se pagó en Argentina (25%) y lo que se debería pagar en Chile (27%). Y lo segundo, es demostrar el total de impuesto que se paga cuando se ocupa el crédito del convenio y lo que realmente se pagaría si no existiera un convenio.

4.3. Ejemplo aplicado a la normativa tributaria:

- La empresa CAISI remesa un total de 100.000.000 ARS y su tributación en Argentina es la siguiente:

Concepto	Cálculo	Resultado (en pesos argentinos)	Resultado (en pesos chilenos) * Factor 1,091 al 31/12/2023
Ganancia bruta en Argentina	-	100.000.000	109.100.000
Impuesto en Argentina (30%)	$100.000.000 \times 0,30$	28.264.824	30.836.923
Impuesto en Chile (27%)	$109.100.000 \times 0,27$	-	29.457.000
Impuesto acreditado en Chile (menor valor según Art. 41 A)	-	-	29.457.000

Explicación

1. Ganancia bruta en Argentina: La utilidad antes de impuestos es \$100.000.000 en pesos argentinos, que convertida a pesos chilenos con el factor 1,091 al 31/12/2023 equivale a \$109.100.000.
2. Impuesto en Argentina (30%): Con una tasa del 30%, el impuesto a pagar en Argentina asciende a $\$100.000.000 \times 0,30 = \$28.264.824$ en pesos argentinos, que convertido a pesos chilenos es $\$28.264.824 \times 1,091 = \$30.836.923$.
3. Impuesto en Chile (27%): En Chile, la misma ganancia bruta en pesos chilenos (\$109.100.000) está sujeta a un impuesto del 27%, resultando en $\$109.100.000 \times 0,27 = \$29.457.000$.
4. Selección del menor valor (Art. 41 A): Según el Artículo 41 A de la Ley de Impuesto a la Renta en Chile, los contribuyentes deben acreditar el menor valor

entre el impuesto pagado en el extranjero (\$30.836.923) y el impuesto calculado en Chile (\$29.457.000). Por lo tanto, se elige el menor valor, que es \$29.457.000.

- Luego de la conversión y la comparativa de los créditos, la empresa debe realizar su correspondiente RLI para determinar el impuesto de Primera Categoría que debe pagar en Chile.

La empresa CAISI, productora y distribuidora de productos tecnológicos, presenta los siguientes antecedentes:

- Con convenio entre la República Argentina y la República Chilena:

Resultado del Ejercicio según Balance al 31/12/2023	\$ 1.437.658.931
--	-------------------------

<i>Se Agregan:</i>	\$ 906.964.087
---------------------------	-----------------------

1.	Gastos reparación automóvil	\$ 20.000.000
2.	Estimación incobrable clientes	\$ 308.063.087
3.	Credito 41A	\$ 29.457.000
4.	Donaciones sin certificados	\$ 6.000.000
5.	Depreciación del Ejercicio	\$ 266.804.000
6.	Intereses cuotas Leasing	\$ 27.290.000
7.	Pérdida por ajuste de valor	\$ 101.350.000
8.	Corrección monetaria Existencias	\$ 42.000.000
9.	Corrección monetaria Activo Fijo	\$ 78.000.000
10.	Multas aplicadas de beneficio fiscal	\$ 28.000.000

<i>Se deducen:</i>	\$ -378.603.085
---------------------------	------------------------

1.	Depreciación tributaria	\$ -143.500.000
2.	Ajuste de valor de acciones	\$ -20.000.000
3.	Castigo de clientes	\$ -68.963.085
4.	Corrección monetaria CPT	\$ -69.780.000
5.	Cuotas leasing	\$ -76.360.000

<i>Renta Líquida Imponible de Primera Categoría</i>	\$ 1.966.019.933
--	-------------------------

27% Impto 1ra	\$	530.825.382
25% Credito 41A	\$	29.457.000
Impto a pagar	\$	501.368.382
Extranjero	\$	30.836.923
Carga total de impto	\$	532.205.305

- Sin convenio entre la República Argentina y la República Chilena:

Resultado del Ejercicio según Balance al 31/12/2023	\$ 1.437.658.931
--	-------------------------

Se Agregan:	\$ 877.507.087
--------------------	-----------------------

1.	Gastos reparación automóvil	\$	20.000.000
2.	Estimación incobrable clientes	\$	308.063.087
3.	Donaciones sin certificados	\$	6.000.000
4.	Depreciación del Ejercicio	\$	266.804.000
5.	Intereses cuotas Leasing	\$	27.290.000
6.	Pérdida por ajuste de valor	\$	101.350.000
7.	Corrección monetaria Existencias	\$	42.000.000
8.	Corrección monetaria Activo Fijo	\$	78.000.000
9.	Multas aplicadas de beneficio fiscal	\$	28.000.000

Se deducen:	\$ -378.603.085
--------------------	------------------------

1.	Depreciación tributaria	\$	-143.500.000
2.	Ajuste de valor de acciones	\$	-20.000.000
3.	Castigo de clientes	\$	-68.963.085
4.	Corrección monetaria CPT	\$	-69.780.000
5.	Cuotas leasing	\$	-76.360.000

Renta Líquida Imponible de Primera Categoría	\$ 1.936.562.933
---	-------------------------

27% Impto 1ra	\$	522.871.992
25% Credito 41A	\$	-
Impto a pagar	\$	522.871.992
Extranjero	\$	30.836.923
Carga total de impto	\$	553.708.915

- Es este segundo ejemplo, se quiere demostrar lo mismo del ejercicio anterior, pero con una diferencia, que es el impuesto aplicado en Argentina. En este caso, Argentina aplicó una tasa del 30% por el impuesto a las Ganancias y Chile aplicó el 27% por el impuesto a la Renta.

- Como en Chile se pagó un menor valor por esas utilidades, se puede utilizar como crédito el valor que resultó al aplicar la tasa del 27%. Todo esto de acuerdo con el artículo 41 A de la Ley de Impuesto a la Renta.



Conclusiones

Este informe analiza las regulaciones legales, contables y tributarias aplicables a los Establecimientos Permanentes (EP) de empresas chilenas que operan en Argentina. Implica el cumplimiento de regulaciones específicas de ambos países, destacando los aspectos clave desde una perspectiva teórica y práctica.

En Chile, se entiende por EP cualquier lugar utilizado para realizar actividades económicas permanentes fuera del territorio nacional, como sucursales, oficinas o agencias. Por otro lado, Argentina incluye sedes, sucursales, talleres y otros espacios donde empresas extranjeras realizan actividades comerciales de manera habitual.

El convenio entre Chile y Argentina, para evitar la doble tributación, es un elemento crucial en la gestión fiscal de los EP. Este acuerdo define claramente las bases para evitar que los ingresos generados por un EP sean gravados en ambos países, lo que podría disuadir la inversión extranjera. Además, establece procedimientos para la declaración de ingresos, la aplicación de créditos tributarios y la coordinación entre las autoridades fiscales de ambos países.

Tener un convenio entre países no solo les permite acceder a nuevos mercados extranjeros, como el argentino, sino también diversificar su base de clientes, explorar nuevas oportunidades de crecimiento y mejorar su competitividad global. En particular, Argentina ofrece un mercado robusto y amplio, con condiciones comerciales favorables que pueden traducirse en beneficios significativos. Sin embargo, para maximizar estas oportunidades, las empresas deben evaluar cuidadosamente los riesgos asociados, como la estabilidad económica del país receptor y los costos de establecimiento inicial.

La instalación de un EP en Argentina implica una serie de requerimientos legales, desde la legalización de documentos y la obtención de poderes notariales hasta la inscripción en los registros tributarios y el cumplimiento de normativas locales.

Estos procesos deben ser gestionados con precisión para garantizar la transparencia y evitar sanciones legales.

Los EP deben cumplir con normativas contables internacionales, como las NIIF y NIC, para asegurar la transparencia y uniformidad en la presentación de sus estados financieros. En este contexto, la NIC 21 regula el manejo de las transacciones en moneda extranjera, mientras que la NIC 29 aborda la reexpresión de estados financieros en economías hiperinflacionarias, como la de Argentina. Este cumplimiento no solo es una obligación legal, sino también una herramienta para la correcta toma de decisiones estratégicas y la evaluación del desempeño del EP. Adicionalmente, la obligación de reportar ingresos devengados y percibidos en ambas jurisdicciones impone desafíos operativos que deben ser gestionados con conocimientos especializados.

Al eliminar las barreras fiscales, el convenio de doble imposición fomenta un entorno más atractivo para las inversiones transnacionales. Este tratado beneficia a las empresas chilenas al proporcionar estabilidad y previsibilidad en sus cargas tributarias, lo que es crucial para atraer y mantener la inversión extranjera directa. Además, al facilitar el intercambio comercial, el tratado genera un impacto positivo en sectores clave de la economía de ambos países, impulsando la generación de empleo, el desarrollo tecnológico y la cooperación económica.

La gestión de un EP brinda a los profesionales contables y auditores una valiosa oportunidad para aplicar conocimientos especializados en un entorno internacional. El manejo de normativas fiscales y contables en múltiples jurisdicciones desarrolla habilidades críticas para asesorar a empresas en su expansión internacional. En el caso específico de la relación Chile-Argentina, los contadores auditores necesitan comprender no solo las leyes tributarias de ambos países, sino también las implicancias de los tratados bilaterales y cómo integrarlos en las estrategias financieras de las empresas.

Los EP no solo contribuyen al crecimiento de las empresas en mercados internacionales, sino que también fortalecen su capacidad para competir a nivel global. Sin embargo, para que estos beneficios se materialicen, es esencial que las empresas adopten un enfoque estratégico, considerando tanto los aspectos normativos como los factores económicos y sociales de los mercados de destino. Este enfoque permitirá mitigar riesgos, maximizar beneficios y garantizar una operación sostenible en el tiempo.



Bibliografía

(P.E.N.), P. E. (6 de Diciembre de 2019). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Ley de Impuesto a las Ganancias: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-824-2019-332890/actualizacion>

(P.E.N.), P. E. (06 de Diciembre de 2019). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Impuesto a las Ganancias: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-824-2019-332890/actualizacion>

AFIP. (15 de Abril de 1997). *Impuesto Sobre los Bienes Personales*. Obtenido de InfoLEG: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42700/texact.htm>

AFIP. (s.f.). *Afip.gob.ar*. Obtenido de <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/conceptos-basicos/doble-imposicion.asp>

AFIP. (s.f.). *Afip.gob.ar*. Obtenido de <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/conceptos-basicos/residencia.asp>

AFIP. (s.f.). *AFIP.GOB.AR*. Obtenido de <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/bienes-personales/conceptos-basicos/alicuotas.asp>

AFIP. (s.f.). *AFIP.GOB.AR*. Obtenido de Impuesto Sobre los Bienes Personales: <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/bienes-personales/conceptos-basicos/alicuotas.asp>

Argentina, G. d. (31 de Marzo de 2024). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tributos_vigentes_al_31.03.2024.pdf

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-649-1997-44911/texto>

Argentina.Gob.Ar. (s.f.). *Argentina.Gob.Ar*. Obtenido de Inscribir sociedad constituida en el extranjero: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/inscribir-sociedad-constituida-en-el-extranjero-art-123-ley-19550-en-la-igj-art-245-de-la>

Asociados, R. C. (s.f.). *Rossi Camilion y Asociados*. Obtenido de MARCO REGULATORIO PARA EMPRESAS EXTRANJERAS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA: <https://rossicamilion.com.ar/wp-content/uploads/2019/07/Marco-regulatorio-para-empresas-extranjeras-en-Argentina-web.pdf>

BCN. (09 de Septiembre de 2015). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de Historia de la Ley: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/historia-de-la-ley/vista-expandida/6082/>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (31 de Diciembre de 1974). Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>

Buenos, B. d. (s.f.). Obtenido de [https://www.labolsa.com.ar/eventos-inflacionarios-disruptivos-en-la-argentina/#:~:text=A%20lo%20largo%20de%20la,hiperinflaciones%20\(1989%20y%201990\).](https://www.labolsa.com.ar/eventos-inflacionarios-disruptivos-en-la-argentina/#:~:text=A%20lo%20largo%20de%20la,hiperinflaciones%20(1989%20y%201990).)

Chile, G. d. (17 de Octubre de 2016). *Gob.cl*. Obtenido de <https://www.gob.cl/noticias/chile-y-argentina-anuncian-comienzo-de-convenio-que-elimina-la-doble-tributacion-y-previene-evasion-y-elusion-fiscal/>

Chile, G. d. (17 de Octubre de 2016). *Gob.cl*. Obtenido de <https://www.gob.cl/noticias/chile-y-argentina-anuncian-comienzo-de-convenio-que-elimina-la-doble-tributacion-y-previene-evasion-y-elusion-fiscal/>

Deloitte. (s.f.). *NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de cambio de la Moneda Extranjera*. Obtenido de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/audit/documentos/niif-2019/NIC%2021%20-%20Efectos%20de%20las%20Variaciones%20en%20las%20Tasas%20de%20Cambio%20de%20la%20Moneda%20Extranjera.pdf>

Deloitte. (s.f.). *NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/audit/documentos/niif-2019/NIC%2021%20-%20Efectos%20de%20las%20Variaciones%20en%20las%20Tasas%20de%20Cambio%20de%20la%20Moneda%20Extranjera.pdf>

Deloitte. (s.f.). *NIC 29 Información Financiera en Economías*. Obtenido de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/audit/documentos/niif-2019/NIC%2029%20-%20Informaci%C3%B3n%20Financiera%20en%20Econom%C3%ADas%20Hiperinflacionarias.pdf>

Economía, M. d. (31 de Marzo de 2024). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tributos_vigentes_al_31.03.2024.pdf

HACIENDA, M. D. (24 de Octubre de 2024). *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de BCN: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>

Hacienda, M. d. (24 de Octubre de 2024). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de BCN: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1142667&idVersion=2024-11-01&idParte=>

Hacienda, M. d. (24 de Octubre de 2024). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de BCN: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6368>

JIMÉNEZ, C. G.-O. (2011). Actualidad jurídica Uría Menéndez. Obtenido de <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/3213/documento/art29.pdf>

Justicia, M. d. (s.f.). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/servicio/inscribir-sociedad-constituida-en-el-extranjero-art-118-parrafo-tercero-ley-19550-en-la-igj>

Nubox. (s.f.). Obtenido de <https://blog.nubox.com/contadores/diferencia-entre-nic-y-niif>

Nubox. (s.f.). Obtenido de Nubox: <https://blog.nubox.com/contadores/diferencia-entre-nic-y-niif>

Sammartino, M. E. (2023).

Sammartino, M. E. (28 de Febrero de 2023). *Castro Sammartino & Pierini*. Obtenido de *Cómo registrar una sociedad extranjera en la Argentina:*

<https://cspabogados.com.ar/registrar-una-sociedad-extranjera-en-la-argentina/>

Servicio de Impuestos Internos. (19 de MAYO de 2021). Obtenido de SII:
https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2021/circu31.pdf

Servicio de Puestos Internos. (31 de Diciembre de 1974). Obtenido de
<https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/dl830.htm#:~:text=ARTICULO%2018.,que%20correspondan%2C%20en%20moneda%20nacional.>

Social, S. d. (s.f.). *Suceso: Normativa y Jurisprudencia* . Obtenido de Suceso.cl:
<https://www.suseso.cl/612/w3-propertyvalue-187622.html#:~:text=Art%C3%ADculo%2041%20B.,y%20en%20el%20art%C3%ADculo%2057>

Argentina.gob.ar. (s.f.). Obtenido de Convenio con Chile:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/convenio_con_chile.pdf

